



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar



Buenos Aires, lunes 19 de diciembre de 2022

Año CXXX Número 35.070

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. **Decreto 840/2022**. DCTO-2022-840-APN-PTE - Aceptase renuncia. 3

Decisiones Administrativas

CONVENIOS. **Decisión Administrativa 1258/2022**. DECAD-2022-1258-APN-JGM - Apruébase agenda. 4
MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 1259/2022**. DECAD-2022-1259-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/135-0203-CDI21. 6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1261/2022**. DECAD-2022-1261-APN-JGM - Designación. 7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1262/2022**. DECAD-2022-1262-APN-JGM - Designación. 8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1263/2022**. DECAD-2022-1263-APN-JGM - Designación. 9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 1257/2022**. DECAD-2022-1257-APN-JGM - Dase por designada Directora de Patrimonio. 10
MINISTERIO DEL INTERIOR. **Decisión Administrativa 1260/2022**. DECAD-2022-1260-APN-JGM - Designación. 11

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. **Resolución 92/2022**. RESOL-2022-92-E-AFIP-SDGOAI. 13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 6/2022**. RESFC-2022-6-APN-AABE#JGM 14
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 226/2022**. RESFC-2022-226-APN-AABE#JGM 17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 253/2022**. RESFC-2022-253-APN-AABE#JGM 20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 289/2022**. RESFC-2022-289-APN-AABE#JGM 24
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. **Resolución 242/2022**. RESOL-2022-242-APN-ANPIDTY#MCT 27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 540/2022**. RESOL-2022-540-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 27
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 158/2022**. RESOL-2022-158-APN-D#INCUCAI 34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 282/2022**. RESOL-2022-282-APN-SGYEP#JGM 35
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. **Resolución 175/2022**. RESOL-2022-175-APN-SGC#MC 36
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. **Resolución 176/2022**. RESOL-2022-176-APN-SGC#MC 37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 1039/2022**. RESOL-2022-1039-APN-MEC 38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. **Resolución 144/2022**. RESOL-2022-144-APN-SC#MEC 39
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD. **Resolución 47/2022**. RESOL-2022-47-APN-SAFS#MSG 43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 43/2022**. RESOL-2022-43-APN-SSS#MT 44
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 44/2022**. RESOL-2022-44-APN-SSS#MT 46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 45/2022 . RESOL-2022-45-APN-SSS#MT	48
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 98/2022 . RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR	49
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 71/2022 . RESOL-2022-71-APN-SRT#MT	51

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y MINISTERIO DE SALUD. Resolución Conjunta 5/2022 . RESFC-2022-5-APN-ME.....	53
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 61/2022 . DI-2022-61-E-AFIP-DIRSE#SDGOPII	58
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 954/2022 . DI-2022-954-APN-ANSV#MTR	58
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 955/2022 . DI-2022-955-APN-ANSV#MTR	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 956/2022 . DI-2022-956-APN-ANSV#MTR	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 957/2022 . DI-2022-957-APN-ANSV#MTR	64
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Disposición 110/2022 . DI-2022-110-APN-BNDG#MCT	66
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Disposición 112/2022 . DI-2022-112-APN-BNDG#MCT	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2917/2022 . DI-2022-2917-APN-DNM#MI	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2930/2022 . DI-2022-2930-APN-DNM#MI	71
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3014/2022 . DI-2022-3014-APN-DNM#MI	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3015/2022 . DI-2022-3015-APN-DNM#MI	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3016/2022 . DI-2022-3016-APN-DNM#MI	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3017/2022 . DI-2022-3017-APN-DNM#MI	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3018/2022 . DI-2022-3018-APN-DNM#MI	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3019/2022 . DI-2022-3019-APN-DNM#MI	80
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3020/2022 . DI-2022-3020-APN-DNM#MI	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3021/2022 . DI-2022-3021-APN-DNM#MI	82
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 310/2022 . DI-2022-310-APN-IGN#MD	84
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 311/2022 . DI-2022-311-APN-IGN#MD	86

Tratados y Convenios Internacionales

.....	88
-------	----

Concursos Oficiales

.....	89
-------	----

Avisos Oficiales

.....	90
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 840/2022

DCTO-2022-840-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alejandro GRIMSON (D.N.I. N° 20.403.861) al cargo de Asesor del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 19/12/2022 N° 103352/22 v. 19/12/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

CONVENIOS

Decisión Administrativa 1258/2022

DECAD-2022-1258-APN-JGM - Apruébase adenda.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-67365316-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus respectivas normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 1804 del 5 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1804/20 se aprobaron el Convenio Interadministrativo titulado “ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES ‘BRIG. SAN MARTÍN’ S.A. Y MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN PARA EL RETORNO AL SERVICIO DE AERONAVES DIAMOND DA42 TWIN STAR”, suscripto el 13 de noviembre de 2019 y la “ADENDA AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES ‘BRIG. SAN MARTÍN’ S.A. Y MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN PARA EL RETORNO AL SERVICIO DE AERONAVES DIAMOND DA42 TWIN STAR”, suscripta el 6 de diciembre de 2019.

Que, como consecuencia de ello, se perfeccionó el mismo a través de la Orden de Compra N° 347-1026-OC21 del 19 de marzo de 2021.

Que en el punto 1.a) del Anexo IV-DA-42 titulado “FACTURACIÓN. Y CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LAS AERONAVES” del Acuerdo suscripto se establece que “...A la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Específico, FAdA facturará la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (U\$D 710.897,60), correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del precio en concepto de Facturación Inicial...”.

Que la acreditación del importe correspondiente a la facturación inicial se ha terminado de abonar el 18 de mayo de 2021.

Que en el punto c) de ese mismo Anexo se dispuso que “...FAdA realizará la entrega de las Aeronaves a partir de la Acreditación de la Facturación Inicial (AFI), dentro de los plazos previstos en el cuadro de facturación y entregas incorporado en el punto d)...”.

Que, de conformidad con dichos plazos, las entregas convenidas debieron finalizarse con anterioridad al día 18 de diciembre de 2021.

Que el 4 de octubre de 2021 FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A. (en adelante FAdA) solicitó al MINISTERIO DE SEGURIDAD la suspensión de la ejecución de los plazos de entrega previstos en el referido Anexo IV dado “... que las condiciones sanitarias existentes en virtud de la pandemia generada por el COVID-19, impactó la operación tanto de FAdA, como la de sus proveedores e incluso la de ese Ministerio, lo que no permitió el normal desenvolvimiento de las tareas...”.

Que, asimismo, argumentó que “...con la acreditación el día 18 de mayo de 2021 de la facturación inicial prevista en el Anexo IV punto 1 a) del Convenio, FAdA comenzó a realizar las gestiones para la habilitación y certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica de los talleres e instalaciones del Batallón de Abastecimiento y Mantenimiento de Aeronaves 601 del Ejército Argentino, momento en el que toma conocimiento de que las aeronaves DIAMOND DA42 objeto del Convenio, aún se encontraban registradas como patrimonio del Ejército Argentino. Esta circunstancia, implica que el Ejército Argentino no autoriza el inicio de los trabajos sobre las aeronaves...hasta tanto se perfeccione el traspaso patrimonial de las mismas a la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación...”, resultando así afectado de sobremanera el cronograma de entregas de las aeronaves previsto.

Que mediante nota del 18 de noviembre de 2021 la Dirección Nacional de Logística y Equipamiento Federal del MINISTERIO DE SEGURIDAD comunicó a FAdA que decidió dar curso al pedido de suspensión de plazos y que se realizarían las gestiones necesarias con el Ejército Argentino a efectos de perfeccionar el traspaso de las aeronaves DIAMOND DA42.

Que el 16 de junio de 2022 el MINISTERIO DE SEGURIDAD informó a FAdA que “... con fecha 30 de mayo del corriente año se hizo efectiva la transferencia patrimonial de las TRES (3) AERONAVES DIAMOND DA42 Twin Star objeto de Convenio...” y que “... visto que se ha subsanado el inconveniente a la imposibilidad gestionar la

habilitación y certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica de los talleres e instalaciones del Batallón de Abastecimiento y Mantenimiento de Aeronaves 601 del Ejército Argentino se informa que partir de la presente...” se reanudan los plazos conforme lo establecido en el Anexo IV.

Que, asimismo, en tal oportunidad dicha cartera propuso prorrogar la vigencia del contrato por UN (1) año atento el tiempo transcurrido entre la fecha de la acreditación de la facturación inicial y el perfeccionamiento de la transferencia patrimonial de las aeronaves al MINISTERIO DE SEGURIDAD, debiendo instrumentarse dicha prórroga mediante una Adenda.

Que teniendo presente el referido cronograma de entregas del Anexo IV-DA-42, la suspensión de plazos dispuesta y su reanudación, la fecha de cumplimiento de las entregas previstas en el Acuerdo suscripto ha operado el 29 de agosto de 2022.

Que actualmente FAdeA continúa con la ejecución del objeto del Acuerdo.

Que las partes signatarias del Acuerdo convinieron prorrogar su vigencia por el término de UN (1) año desde la fecha de su vencimiento ocurrido el 29 de agosto de 2022.

Que en relación con la ejecución contractual, FAdeA remitió al MINISTERIO DE SEGURIDAD -mediante su nota del 19 de agosto de 2022- un informe sobre la justificación de la necesidad de readecuación de montos de diversos conceptos del Acuerdo Específico en cuestión, adjuntando información financiera de respaldo.

Que teniéndose presente el informe financiero acompañado por FAdeA, la redeterminación solicitada asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (USD 285.000).

Que el especialista técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD llevó adelante un pormenorizado análisis tanto técnico como económico de la propuesta efectuada por la adjudicataria, concluyendo que el aumento solicitado se encuentra justificado.

Que, por su parte, el especialista técnico del Servicio de Aviación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA consideró conveniente adecuar los plazos de entrega con el objeto de cumplir con la puesta en servicio y repotenciación de las Aeronaves TWIN STAR.

Que, por lo expuesto, entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y FAdeA se celebró una Adenda a efectos de prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo y readecuar los valores adjudicados.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la “ADENDA N° 2 AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES ‘BRIG. SAN MARTÍN’ S.A. Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN PARA EL RETORNO AL SERVICIO DE AERONAVES DIAMOND DA42 TWIN STAR”, suscripta el 11 de noviembre de 2022.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD confirmó la existencia del crédito presupuestario correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “ADENDA N° 2 AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES ‘BRIG. SAN MARTÍN’ S.A. Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN PARA EL RETORNO AL SERVICIO DE AERONAVES DIAMOND DA42 TWIN STAR”, suscripta el 11 de noviembre de 2022 (CONVE-2022-122007340-APN-MSG), por la suma adicional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (USD 285.000), que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministro de Seguridad a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades, respecto de la contratación aprobada por la Decisión Administrativa N° 1804 del 5 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 102989/22 v. 19/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1259/2022

DECAD-2022-1259-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/135-0203-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122850939-APN-DGM#EA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa 84/135-0203-CDI21 para la "CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EA - INVAP PARA LA ADQUISICIÓN DE RADARES RPA - 200M".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1084 del 5 de agosto de 2022 se declaró Secreto Militar en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico, la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional al Anexo A – Especificaciones Técnicas del Contrato Interadministrativo entre el Ejército Argentino e INVAP S. E., por el cual dicha firma se obliga a producir y entregar el siguiente material: DOS (2) Radares móviles de vigilancia aérea de largo alcance, RPA-200M y UN (1) simulador de entrenamiento (SiE) y elementos logísticos.

Que, en dicho marco, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y la firma INVAP S. E. celebraron, con fecha 5 de octubre de 2022, el respectivo Contrato Interadministrativo por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE (USD 23.298.027).

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las FUERZAS ARMADAS, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde aprobar la citada Contratación Directa Interadministrativa.

Que el área pertinente del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del contrato interadministrativo en cuestión.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/135-0203-CDI21 para la adquisición de "RADARES RPA - 200M".

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa a la firma INVAP S. E. (CUIT 30-58558124-7), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE (USD 23.298.027).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión y declaración de caducidad respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 19/12/2022 N° 102991/22 v. 19/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1261/2022

DECAD-2022-1261-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115479701-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Contable de Innovación Pública de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Nancy Valeria GÓMEZ (D.N.I. N° 21.474.243) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable de Innovación Pública de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/12/2022 N° 103285/22 v. 19/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1262/2022

DECAD-2022-1262-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-125084441-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Formación en Integridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Julia Elena SANCHEZ GESTONA (D.N.I. N° 35.185.682) en el cargo de Coordinadora de Formación en Integridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/12/2022 N° 103286/22 v. 19/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1263/2022

DECAD-2022-1263-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-101234091-APN-CRRHH#INAES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación de la señora Alejandra GARCIA LOPEZ, de nacionalidad española.

Que la contratación de la referida agente responde a imprescindibles necesidades de servicios, destacándose que la misma posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan su contratación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Alejandra GARCIA LOPEZ (D.N.I. N° 94.956.217) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/12/2022 N° 103287/22 v. 19/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1257/2022

DECAD-2022-1257-APN-JGM - Dase por designada Directora de Patrimonio.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117426005-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 24 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Marisa Andrea ARANDA (D.N.I. N° 18.283.772) en el cargo de Directora de Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 19/12/2022 N° 102992/22 v. 19/12/2022

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 1260/2022
DECAD-2022-1260-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105086045-APN-DGDYL#MI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por la Resolución N° 48/02 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, con motivo de la contratación por el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2022 inclusive, de la señora Jessica Maribel RIOS RECALDE, de nacionalidad paraguaya, con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicios, y la agente mencionada posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivaron la citada contratación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Jessica Maribel RIOS RECALDE (D.N.I. N° 94.237.996) del requisito de nacionalidad dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con el fin de proceder a su contratación bajo la modalidad establecida por el artículo 9° del Anexo de la referida ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/12/2022 N° 103284/22 v. 19/12/2022





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 92/2022

RESOL-2022-92-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2022

VISTO lo tramitado en el expediente N° EX-2020-00803101-AFIP-ADCORD#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que el presente se inicia como un pedido de modificación de la habilitación oportunamente concedida por RESOL-2017-94-APN-DGADUA#AFIP de fecha 20 de octubre de 2017, al depósito fiscal general de la firma TORTONE S.A.C.I.F.I., CUIT 30-54035856-3, ubicado en Av. VELEZ SANSFIELD 4000, Provincia de CÓRDOBA, con una superficie total de 5.432,45 m² (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), conforme la Resolución General N° 3871.

Que en el marco de la actuación referenciada, archivo embebido al IF 2020-00802981-AFIPADCORD#SDGOAI, se solicita la ampliación del tipo de mercadería que resulta susceptible de almacenar, para lo cual se aporta la habilitación municipal correspondiente en la que se señala expresamente que se autoriza mercadería IMO, comprendida en Clase 3 (hasta 200 metros cuadrados) -4,2-4,3-5,1-6,1-8 y 9 según Ordenanza N 12.052/12.

Que asimismo mediante IF-2021-00543236-AFIP-ADCORD#SDGOAI de fecha 20 de mayo de 2021, se plantea la necesidad de modificar la superficie consignada en la habilitación original conforme al plano incorporado al orden 8 del citado IF y prorrogar el plazo de vigencia de la habilitación oportunamente otorgada teniendo en cuenta que la firma resulta ser la titular del predio donde se asienta el depósito, lo que acredita con la documental obrante IF-2020-00802844-AFIP-ADCORD#SDGOAI - de fecha 17 de noviembre 2020 .

Que a fin de que se autorice lo expuesto en el marco de la Resolución General N° 4352 y modificatoria que reemplaza a la Resolución General 3871, la firma aporta la documental requerida por la normativa en vigencia, la que obra compilada por la Aduana local en IF-2022-00280663-AFIP-ADCORD#SDGOAI de fecha 24 de febrero de 2022.

Que a través del IF-2022-00459951-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 29 de marzo 2022, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros informa que el scanner propuesto por el interesado satisface lo establecido en el documento "III Escáner de Rayos X para la inspección no intrusiva de bultos, cargas y pallets, con tecnología simple vista".

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme el Pto 10.6 del Anexo III de la Resolución General N° 4352 y modificatoria en lo que respecta al cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, destacando en el IF-2022-01950772-AFIP-DENTPE#DIREPA de fecha 25 de octubre de 2022, el total cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Que asimismo tomó intervención la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, manifestando mediante IF-2022-02092047-AFIPDVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 11 de noviembre de 2022 que el punto operativo cumplimenta los requisitos de la Resolución General N° 4352 y modificatorias.

Que en función de lo expuesto y habiendo tomado intervención las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2022-02200744-AFIP-DILEGA#SDGTLA, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2022-02231483-AFIP-DVDRTA#SDGASJ y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde autorizar las modificaciones solicitadas acorde a la autorización otorgadas por la autoridad municipal, al plano aportado y extender la vigencia de la habilitación por el plazo máximo estipulado en la normativa en vigencia, siempre que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta para la habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-Extiéndase la vigencia de la habilitación otorgada por RESOL-2017-94-APNDGADUA#AFIP, de fecha 20 de octubre de 2017, hasta el hasta el 20 de Octubre de 2027, conforme lo establecido en el Apartado V, punto I del Anexo I de la Resolución General 4352 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- Modifíquese la habilitación otorgada por RESOL-2017-94-APN-DGADUA#AFIP, de fecha 20 de octubre de 2017, respecto del depósito fiscal general de la firma "TORTONE S.A.C.I.F.I." CUIT 30-54035856-3, ubicado Av. VELEZ SARSFIELD 4000, Pcia de CÓRDOBA, en jurisdicción de la Aduana CÓRDOBA, incluyendo la posibilidad de almacenar mercadería IMO, Clase 3 (hasta 200 metros cuadrados) -4,2-4,3-5,1-6,1-8 y 9 según Ordenanza N 12.052/12, conforme Resolución General N° 4352 y modificatoria.

ARTICULO 3°.- Modifíquese la superficie habilitada como depósito fiscal general estableciéndose que la misma comprende una superficie total de 5.434,46 m² (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) acorde al plano adjunto en IF-2021-00543236-AFIP-ADCORD#SDGOAI de fecha 20 de mayo de 2021.

ARTICULO 4°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatorias tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana CORDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras, notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero.

Rubén Cesar Pave

e. 19/12/2022 N° 103142/22 v. 19/12/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 6/2022

RESFC-2022-6-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2022

VISTO el EX-2020-83885247-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, tendiente a obtener un permiso de uso de un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), ubicado en la calle Pelagio Baltazar Luna N° 764, Ciudad de LA RIOJA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA RIOJA, identificado catastralmente como Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 52 - Parcela: C, correspondiéndole el CIE 4600001243/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (437,31 m²), según surge del PLANO-2021-29435776-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto destinar el inmueble referido al desarrollo de un Proyecto Espacio Creativo y de Producción que se desarrollará a través de su Secretaría de Cultura. Su objetivo principal es ofrecer una visión integrada de la capacitación y la exposición de productos de la economía creativa, que permita a los emprendedores profundizar en las ventajas competitivas, generando la oportunidad de contar con un espacio expositivo y de encuentro como herramienta estratégica de gestión, aportando así valor en los productores culturales y oportunidades para el emprendimiento y autoempleo en un sector dinámico y en expansión.

Que el citado Gobierno Provincial ha solicitado que se le otorgue la custodia provisoria del inmueble requerido mediante presentación incorporada a la Nota NO-2020-88595840-APN-DACYGD#AABE de fecha 18 de diciembre de 2020.

Que con fecha 20 de enero de 2021, esta Agencia suscribió un Convenio de Entrega en Custodia Provisoria Gratuita con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (IF-2021-09976974-APN-DDT#AABE), en el cual se establecieron, entre otras cuestiones, el compromiso de la citada Provincia de custodiar, mantener y conservar el citado inmueble por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificado como IF-2021-33079664-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector del inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S. E. (RTA S.E.).

Que asimismo se señala que dicha Dirección ha hecho constar en el marco de su intervención que la Gerencia de Administración y Finanzas UGRNA de esa Sociedad del Estado, mediante Nota NO-2021-25185313-APN-GAYFRN#RTA de fecha 22 de marzo de 2021, ha comunicado que prevé utilizar el inmueble para instalar una antena de FM y edificar un espacio para alojar los equipos que se requieran para el funcionamiento de la Emisora LRA 28.

Que por medio de la Nota NO-2021-113829330-APN-AABE#JGM, de fecha 24 de noviembre de 2021, se requirió la intervención de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S. E. (RTA S.E.) atento lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante la Nota NO-2021-124547587-APN-RTA#JGM de fecha 22 de diciembre de 2021, intervino la RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S. E. (RTA S.E), quién manifestó que en atención a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Radio Nacional mediante Nota NO-2021-124532515-APN-DERN#RTA, que indicó que no existe obstáculo para desafectar de esta jurisdicción el inmueble requerido, con el objeto de desarrollar un proyecto de espacio recreativo y de producción, en tanto se garanticen los servicios que presta Radio Nacional.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-03586488-APN-DDT#AABE y el informe actualizado IF-2021-112758355-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el inmueble objeto de la presente se encuentra sin afectación específica por parte de esa Sociedad del Estado y en buen estado de conservación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituídas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los sectores del inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que los sectores de los inmuebles requeridos en el marco de las presentes actuaciones se encuentran a la fecha subutilizados o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente desafectar de la jurisdicción de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) el inmueble en trato y otorgar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA un permiso de uso precario y gratuito a los fines de destinarlo al desarrollo de un Proyecto Espacio Creativo y de Producción que se desarrollará por intermedio de su Secretaría de Cultura, ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA", identificado IF-2022-01575262-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble en trato deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Pelagio Baltazar Luna N° 764, Ciudad de LA RIOJA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA RIOJA, identificado catastralmente como Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 52 - Parcela: C, correspondiente al CIE 4600001243/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (437,31 m2), según surge del PLANO-2021-29435776-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, un permiso de uso respecto del inmueble descripto en el artículo precedente, a los fines de destinarlo al desarrollo de un Proyecto Espacio Creativo y de Producción que se desarrollará a través de su Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA” identificado como IF-2022-01575262-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del sector del inmueble referido deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA y a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 102851/22 v. 19/12/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 226/2022

RESFC-2022-226-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2022

VISTO el Expediente EX-2021-46864084- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2018-43573829-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022 (CONVE-2022-15910483-APN-ADIFSE#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, Provincia de MENDOZA, tendiente a obtener un Permiso Precario de Uso con Compromiso de Compra, de un sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido dentro del Cuadro de Estación TUNUYÁN de la Línea SAN MARTÍN, Ramal SM.30, ubicado en la Localidad y Departamento de TUNUYÁN, Provincia de MENDOZA, correspondiente al CIE 5000005942/22, sin catastrar, y contando con una superficie total aproximada de DIECIOCHO MIL CIEN METROS CUADRADOS (18.100 m²), según se detalla en el PLANO-2021-53235151-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto llevar a cabo la ejecución de la obra correspondiente al Proyecto “NUEVA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS”.

Que la MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN inició las actuaciones de referencia a los fines de solicitar a esta Agencia la compra de un sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, identificado como SECTOR B (integrado por polígono B1), comprendido dentro del Cuadro de Estación TUNUYÁN.

Que la solicitud presentada forma parte de un plan maestro que tiene por objeto desalentar la ocupación informal por ser un espacio en estado de abandono, mejorando la seguridad del sector donde se emplaza el inmueble,

mediante la ejecución de obras de infraestructura y urbanización y la ejecución de una serie de proyectos ligados al uso social-comunitario.

Que con carácter previo a avanzar con la transferencia de dominio del sector del inmueble identificado como SECTOR B, la Municipalidad requiere contar con un Permiso de Uso a los fines de custodiar dicha fracción de terreno, ejecutar estudios técnicos previos, trabajos preliminares y la construcción de una Terminal de Ómnibus, cuyos fondos serán gestionados a través de créditos y financiamientos de carácter estatal.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2021-62464886-APN-DSCYD#AABE, de fecha 28 de junio de 2021 surge que el sector del inmueble involucrado, identificado como SECTOR B, es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, hallándose afectado a la operación ferroviaria de cargas de la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A..

Que a su vez, del referido informe surge que por el Expediente EX-2018-43573829-APN-DMEYD#AABE tramitó la custodia del Cuadro de Estación TUNUYÁN solicitada por la Municipalidad de TUNUYÁN, en el que se encuentra comprendido el sector del inmueble aquí en trato, la que fue otorgada mediante Resolución N° 357 de fecha 12 de octubre de 2018 (RESFC-2018-357-APN-AABE#JGM) y cuya Acta entrega en custodia fue suscripta en fecha 24 de octubre de 2018 a través del instrumento identificado como CONVE-2018-54316540-APN-DMEYD#AABE.

Que en virtud de lo informado y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, mediante Nota NO-2021-83173163-APN-AABE#JGM de fecha 6 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. el proyecto objeto de la presente medida a fin de que tomen la intervención de su competencia, en tanto se ha considerado destinar el sector del inmueble identificado ut supra al mencionado proyecto.

Que a través de la Nota BCyL N° 802 registrada mediante Nota NO-2021-124817905-APN-DACYGD#AABE de fecha 23 de diciembre de 2021 la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., informó que se ha expedido al respecto a través de la Nota N° 479, registrada mediante Nota NO-2021-73377303-APN-DACYGD#AABE de fecha 11 de agosto de 2021, en la cual manifestó que el sector objeto de la presente medida no se encuentra actualmente vinculado a la actividad operativa ferroviaria de cargas ni se prevé la posibilidad de uso operativo futuro, por lo que no tienen observaciones respecto a que el mismo sea retirado de su órbita.

Que por otro lado, mediante Nota NO-2021-99467606-APN-AABE#JGM de fecha 18 de octubre de 2021, esta Agencia dio intervención MINISTERIO DE TRANSPORTE a fin de que se expida sobre la factibilidad de que se proceda a la desafectación de la operatividad ferroviaria de la fracción del inmueble en trato.

Que por su parte, el citado Ministerio, a través de la Nota NO-2021-106665770-APN-SECPT#MTR de fecha 4 de noviembre de 2021, informó que previo a avanzar con la transferencia definitiva de dominio del inmueble involucrado y con anterioridad a que se proceda a la desafectación de la operatividad ferroviaria de la fracción comprendida en el Cuadro de Estación TUNUYÁN, resultaría conveniente que el presente Expediente sea tramitado por la SUBSECRETARÍA de TRANSPORTE FERROVIARIO en su carácter de área con competencia material, y además contar la previa y necesaria opinión de la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-71833191-APN-DDT#AABE, de fecha 3 de agosto de 2021, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble solicitado, tanto de parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO como de la operadora ferroviaria de cargas, corroborándose que el mismo se encuentra sin uso, desocupado y en perfecto estado de mantenimiento.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica de la fracción del inmueble en cuestión, verificada la aptitud de la misma en consonancia con lo requerido, y sin perjuicio de lo que se disponga oportunamente respecto de la transferencia de dominio del inmueble en cuestión, resulta necesario y conveniente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, un Permiso Precario de Uso con Compromiso de Compra, respecto del sector del inmueble objeto de la presente medida identificado como SECTOR B, a los fines de custodiar dicha fracción de terreno, ejecutar estudios técnicos previos, trabajos preliminares y la construcción de una Terminal de Ómnibus, cuyos fondos serán gestionados a través de créditos y financiamientos de carácter estatal; ello a través del PERMISO PRECARIO DE USO CON COMPROMISO DE COMPRA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, identificado como IF-2022-96510804-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, un Permiso Precario de Uso con Compromiso de Compra del sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, identificado como SECTOR B, comprendido dentro del Cuadro de Estación TUNUYÁN de la Línea SAN MARTÍN, Ramal SM.30, ubicado en la Localidad y Departamento de TUNUYÁN, Provincia de MENDOZA, correspondiente al CIE 5000005942/22, sin catastrar, y

contando con una superficie total aproximada de DIECIOCHO MIL CIEN METROS CUADRADOS (18.100 m2), según se detalla en el PLANO-2021-53235151-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de custodiar dicha fracción de terreno, ejecutar estudios técnicos previos, trabajos preliminares y la construcción de una Terminal de Ómnibus que se llevará a cabo en dicho sector.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO PRECARIO DE USO CON COMPROMISO DE COMPRA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, identificado como IF-2022-96510804-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias con relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO una vez suscripto el Permiso Precario de Uso con Compromiso de Compra, aprobado en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A..

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la COORDINACIÓN DE RELACIONES CON TERCEROS para que ponga en conocimiento de la MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN la modificación de la custodia oportunamente otorgada mediante Resolución N° 357 de fecha 12 de octubre de 2018 (RESFC-2018-357-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 7°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2018-43573829-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 102877/22 v. 19/12/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 253/2022

RESFC-2022-253-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-32030598- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA COMUNIDAD del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de ciertos sectores comprendidos dentro de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, correspondiente al Ex AERÓDROMO ELIZALDE, ubicado sobre la Calle 86 de la Localidad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido: 55 - Circunscripción: IX - Parcelas: 2711 (parte), 2713 (parte), 2709G (parte), correspondiéndole el CIE 0600079468/3, con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (293.062 m2), según se detalla en el PLANO-2021-94911354-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente se encuentra enmarcada en el Proyecto Urbanístico Integral que se encuentra llevando a cabo el citado Ministerio en el inmueble de mayor extensión, generado a partir del conflicto social emergente de la ocupación de los mismos en el mes de febrero de 2020, que motivara la causa FLP 5071/2020, caratulada "NN. NN. S/USURPACIÓN (ART. 181 INC 1)", en trámite ante el JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LA CIUDAD DE LA PLATA, atento haberse verificado la necesidad habitacional y el estado de vulnerabilidad social de las personas ocupantes.

Que en dicho marco, por conducto de la Resolución N° 81 (RESFC-2020-81-APN-AABE#JGM) de fecha 12 de agosto de 2020 tramitada en el Expediente EX-2020-31759865-APN-DACYGD#AABE, se desafectó de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y se otorgó Permiso de Uso Precario y Gratuito a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES respecto de un sector del inmueble en trato, identificado catastralmente como Circunscripción: IX - Parcela 2709G (Parte), CIE 0600079468/1, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (477.752,06 m2), con el fin de destinarlo al desarrollo de unos OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (864) lotes aptos para la construcción de viviendas, de un total de MIL QUINIENTOS (1.500) previstos en todo el emprendimiento, espacios verdes y las correspondientes infraestructuras de servicios de red, incluyendo la apertura de calles internas, en continuación y articulación con la red vial existente, ello como parte del Proyecto Urbanístico Integral previsto para el inmueble en su mayor extensión.

Que como parte de los lineamientos definidos en el Proyecto Urbanístico Integral y a los efectos de proceder al mejoramiento de las condiciones habitacionales de las familias que ocupan el inmueble y en cumplimiento al compromiso asumido por ante el Juzgado interviniente, con miras a lograr la remoción de los materiales y demás efectos de la ocupación en ciertas localizaciones cuya urbanización no se prevé, la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA COMUNIDAD del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha solicitado el otorgamiento de un nuevo Permiso de Uso Precario y Gratuito, respecto de los sectores identificados precedentemente, ello a los fines de llevar adelante las obras necesarias para la construcción de viviendas y de infraestructuras de servicios complementarias.

Que asimismo, la referida Subsecretaría solicita en esta instancia autorización a los efectos de realizar todas las tareas necesarias a fin de materializar el referido proyecto de loteo y demás acciones complementarias que resulten conducentes a dichos fines.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-98473971-APN-DSCYD#AABE de fecha 12 de octubre de 2021, surge que los sectores involucrados son de propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentran en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante Nota NO-2020-41566911-APN-ANAC#MTR, de fecha 29 de junio de 2020, intervino la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en cuyo marco dicha Administración ha tomado conocimiento de las actuaciones que lleva adelante esta Agencia para afectar la totalidad del inmueble al proyecto mencionado, ello en respuesta al requerimiento formulado por Nota NO-2020-38663691-APN-AABE#JGM de fecha 17 de junio de 2020.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-68296439-APN-DDT#AABE e IF-2021-68298404-APN-DDT#AABE, ambos de fecha de fecha 29 de julio de 2021, se ha constatado el estado de falta de afectación específica de los sectores requeridos por parte de la jurisdicción de origen, evidenciando asimismo que estos se encuentran ocupados con viviendas y enseres precarios, verificándose allí la presencia de personal del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se encuentra asistiendo a los ocupantes.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL,

independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre dichos bienes se encuentran los sectores del inmueble objeto de la presente medida.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica de los sectores del inmueble en cuestión y verificado su estado de actual de ocupación, resulta procedente desafectarlos de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y otorgar al MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES un permiso precario de uso con compromiso de compra, a los fines de destinarlos a la ejecución de obras necesarias para la construcción de viviendas y sus infraestructuras de servicios complementarios, como parte del Proyecto de Urbanización Integral del EX AERÓDROMO ELIZALDE, autorizando en esta instancia la realización de todas las tareas necesarias a fin de materializar el referido proyecto de loteo y demás acciones complementarias que resulten conducentes a dichos fines, ello a través del PERMISO PRECARIO DE USO CON COMPROMISO DE COMPRA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, identificado como IF-2022-106275557-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de

uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO con competencia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACION CIVIL los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos dentro del ex AERÓDROMO ELIZALDE ubicados en la Calle 86 de la Localidad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, identificados catastralmente como: Partido: 55 - Circunscripción: IX - Parcelas: 2711 (parte), 2713 (parte), 2709G (parte), correspondiéndoles el CIE 0600079468/3, con una superficie aproximada de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (293.062 m2), según se detalla en el PLANO-2021-94911354-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES un Permiso Precario de Uso con Compromiso de Compra respecto de los sectores del inmueble mencionado en el Artículo 1º, a los fines de destinarlos a la ejecución de obras necesarias para la construcción de viviendas y su infraestructura de servicios complementarios, como parte del Proyecto de Urbanización Integral del ex AERÓDROMO ELIZALDE, autorizando en esta instancia la realización de todas las tareas necesarias a fin de materializar el referido proyecto de loteo y demás acciones complementarias que resulten conducentes a dichos fines.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado PERMISO PRECARIO DE USO CON COMPROMISO DE COMPRA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, identificado como IF-2022-106275557-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 289/2022****RESFC-2022-289-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente EX-2021-83565595- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la PROVINCIA DE SAN JUAN, tendiente a obtener un Permiso de Uso Precario y Gratuito con compromiso de compra, de un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Santa Fe (Oeste) N° 77, de la Localidad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, correspondiente al CIE 7000000056/1, identificado catastralmente como: Departamento: 1 - Sección: 51 - Parcela: 630840, que cuenta con una superficie total aproximada de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (566,72 m²), según se detalla en el PLANO-2022-05723481-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto llevar adelante la ejecución del proyecto "Re- Funcionalización - Ampliación y Refacción del Instituto Odontológico, Doctor Cayetano Torcivia", que consiste en la construcción de un centro especializado que brindará servicios de avanzada tecnología a personas sin cobertura social y de escasos recursos.

Que con carácter previo a avanzar con la transferencia de dominio del inmueble identificado ut supra, la Provincia de SAN JUAN requiere contar con un Permiso de Uso, a los fines de custodiar el edificio allí existente, ejecutar estudios técnicos previos y trabajos preliminares de las obras a realizar en dicho inmueble.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-06949889-APN-DSCYD#AABE de fecha 21 de enero de 2022, surge que el inmueble involucrado, es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de lo informado, y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, mediante Nota NO-2022-25707509-APN-AABE#JGM de fecha 17 de marzo de 2022, se puso en conocimiento de esa Cartera de Estado la presente tramitación a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto se prevé desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el citado inmueble y destinar el mismo al mencionado proyecto que da origen a las actuaciones de la referencia.

Que a través de la Nota NO-2022-44160148-APN-SSGA#MT de fecha 4 de mayo de 2022 el Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, informó que esa jurisdicción no tiene objeciones que formular respecto de la desafectación del inmueble en trato.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-22570118-APN-DDT#AABE de fecha 10 de marzo de 2022, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del inmueble solicitado por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, informando que el mismo se encuentra sin uso, desocupado y en buen estado de mantenimiento, necesitando intervención para mejorar sus espacios e instalaciones.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando

le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37° del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, y verificada la aptitud de la misma en consonancia con lo requerido, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el inmueble solicitado, a los fines de destinarlo a la ejecución del proyecto “Re-Funcionalización - Ampliación y Refacción del Instituto Odontológico, Doctor Cayetano Torcivia”.

Que asimismo, a los fines de avanzar en la ejecución de la obra objeto de la presente medida, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente y sin perjuicio de lo que se disponga oportunamente respecto de la transferencia de dominio del inmueble en cuestión, resulta necesario y conveniente otorgar a la PROVINCIA DE SAN JUAN un permiso de uso precario con compromiso de compra, respecto del inmueble objeto de la presente medida, a los fines de custodiar el edificio allí existente, ejecutar estudios técnicos previos y trabajos preliminares para la ejecución del proyecto de “Re Funcionalización - Ampliación y Refacción del Instituto Odontológico, Doctor Cayetano Torcivia” que se llevará a cabo en dicho inmueble; ello a través del PERMISO DE USO CON COMPROMISO DE COMPRA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / PROVINCIA DE SAN JUAN, identificado como IF-2022-102678887-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la Provincia de SAN JUAN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Santa Fe (Oeste) N° 77, de la Localidad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, correspondiente al CIE 7000000056/1, identificado catastralmente como: Departamento: 1 - Sección: 51 - Parcela: 630840, que cuenta con una superficie total aproximada de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (566,72 m2), según se detalla en el PLANO-2022-05723481-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la PROVINCIA DE SAN JUAN un Permiso de Uso Precario y Gratuito con Compromiso de Compra del inmueble descrito en el Artículo 1º, a los fines de custodiar el edificio allí existente, ejecutar estudios técnicos previos y trabajos preliminares para la ejecución del proyecto de "Re-Funcionalización - Ampliación y Refacción del Instituto Odontológico, Doctor Cayetano Torcivia" que se llevará a cabo en dicho inmueble.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO CON COMPROMISO DE COMPRA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / PROVINCIA DE SAN JUAN, identificado como IF-2022-102678887-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por la PROVINCIA DE SAN JUAN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias con relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º. - Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO una vez suscripto el Permiso de Uso con Compromiso de Compra, aprobado en el Artículo 3º de la presente medida.

ARTÍCULO 6º. - Notifíquese a la PROVINCIA DE SAN JUAN y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 242/2022****RESOL-2022-242-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110573264- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Decreto N° 157 del 14 de febrero 2020, la Decisión Administrativa N° 1102 del 03 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por Jorge Osvaldo BLACKHALL (D.N.I. N° 14.202.944) al cargo de Director de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación de la Dirección Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en el que fuera designado por Decisión Administrativa N° 1102 del 03 de noviembre de 2022 (DECAD-2022-1102-APN-JGM).

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del día 04 de octubre de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del día 04 de octubre de 2022, la renuncia presentada por el Sr. Jorge Osvaldo BLACKHALL (D.N.I. N° 14.202.944) al cargo de Director de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación de la Dirección Nacional del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Fernando Ernesto Peirano

e. 19/12/2022 N° 102830/22 v. 19/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 540/2022****RESOL-2022-540-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99673797- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución -aprobados por Decreto N° 2255/92-, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente del VISTO tramita la solicitud de autorización de OLIVEROS GAS S.A.P.E.M. (en adelante, "OLIVEROS"), para ser Subdistribuidor de gas en la localidad de Oliveros, Provincia de Santa Fe.

Que, en primer término, cabe indicar que, en orden a lo establecido por el Artículo 7°, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), se procedió a la digitalización del Expediente

ENARGAS N° 30448, conforme Providencia N° PV-2021-99850350-APN-GDYGNV#ENARGAS, el que tramitará en lo sucesivo mediante el Expediente del VISTO.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que la digitalización del mencionado Expediente, se encuentra individualizada como N° IF-2021-100402219-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 1), N° IF-2021-100403851-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 2), N° IF-2021-100405245-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 3), N° IF-2021-100407130-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 4) y N° IF-2021-100408717-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 5), y que -en lo sucesivo- en la presente se hará referencia a las actuaciones contenidas en el mismo, de acuerdo a la nomenclatura otorgada por el sistema vigente al momento de su ingreso al Organismo, a fin de su correcta trazabilidad.

Que, cabe recalcar que la obra de provisión de gas natural a la localidad de Oliveros, Provincia de Santa Fe, fue autorizada en el marco de la Resolución S.E. N° 385/88, la cual fue dictada con el objeto de facilitar y estimular la participación de inversiones privadas en el área de los servicios y bienes destinados al público, por intermedio de empresas comerciales, cooperativas de servicios y otras entidades del sector privado, de manera de atender la demanda de servicios de comunidades localizadas a lo largo de redes troncales favoreciendo la sustitución de combustibles y contribuyendo a la reducción de los gastos de Gas del Estado Sociedad del Estado (en adelante, "GdE"), permitiendo el mejor accionar de ésta hacia las grandes obras de infraestructura.

Que, de esa forma resultó conveniente proporcionar a GdE un instrumento de apoyo para dar prioridad a la realización de los proyectos presentados bajo la citada resolución acorde con una adecuada utilización de las reservas energéticas en ese entonces.

Que, las obras encuadradas en la Resolución S.E. N° 385/88 podían ser construidas, operadas y explotadas comercialmente por parte de Cooperativas, Agrupaciones Vecinales, Empresas y Organismos Provinciales o Municipales mediante financiación propia y debían contar con la aprobación de factibilidad y proyecto ejecutivo por parte de GdE, ejerciendo dicha sociedad el poder de policía relativo a los aspectos técnicos y de seguridad.

Que, en línea con ello, corresponde mencionar que, en oportunidad de firmarse los contratos de licencia de las redes de distribución de gas, se incluyeron en los respectivos Anexos XXV, los listados de aquellos proyectos excluidos dentro de los activos a ser transferidos a las Licenciatarias y cuyos titulares podrían actuar como Subdistribuidores, debiendo la Licenciataria suministrarles el gas necesario para su explotación.

Que, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 24.076, el servicio de distribución de gas debe ser prestado por personas jurídicas de derecho privado. Es por ello que, en su decreto reglamentario, se establece el procedimiento para la transformación o transferencia de las redes que al momento del dictado de la ley se encontraban en manos de personas jurídicas de derecho público. El plazo otorgado para la transformación o transferencia era de DOCE (12) meses desde la fecha de comienzo de las operaciones por parte de las Licenciatarias. Pasado dicho plazo, no se admitiría la subsistencia de personas jurídicas de derecho público actuando en la prestación del servicio de distribución de gas.

Que, posteriormente, se dictó la Ley N° 24.348, la cual regulaba la transición de las obras de distribución de gas natural por redes ejecutadas por terceros, autorizadas bajo normas vigentes con anterioridad a la Ley N° 24.076, a los efectos de encuadrarlas en lo establecido por el Artículo 4° de esta última, y de reglamentar el ejercicio de cualquier derecho de adquirir la obra que pudiera ostentar un licenciatario de zona de distribución conforme lo establecido por el Artículo 16 inciso b) del mismo cuerpo legal (Artículo 1°).

Que, asimismo, la Ley N° 24.348 establecía que para el caso de que los terceros titulares de obras ejecutadas no hubieran arribado a un acuerdo con los licenciarios zonales y la cuestión fuera sometida al Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante, "ENARGAS") en Audiencia Pública, en ningún caso éste podría obligar al propietario o titular del emprendimiento a venderlo en un valor inferior al monto efectivamente invertido en la obra y no recuperado por vía de la explotación del sistema en operación menos las amortizaciones propias que correspondieran en función del tiempo de uso que tuvieran hasta el momento del ejercicio del derecho de compra por parte del licenciario.

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 24.076, los propietarios de instalaciones que fueran personas de derecho público, tendrían SEIS (6) meses contados a partir de la realización de la Audiencia Pública o de la comunicación fehaciente por parte del licenciario de no adquirir la obra, según el caso, para proceder a transformarse en personas jurídicas de derecho privado o a transferir las obras a personas jurídicas de derecho privado (conf. Artículo 4°, Ley N° 24.348).

Que, cabe destacar, que dicha Ley establecía expresamente que el ENARGAS debería facilitar por los medios a su alcance la transformación de las personas jurídicas de derecho público, titulares de los emprendimientos de distribución de gas y para el caso que no se operara el traspaso de las obras al licenciario, a personas de derecho privado (Artículo 7°).

Que, es así que la Comuna de Oliveros concesionó los activos para brindar el servicio de distribución de gas a OLIVEROS.

Que, por su parte, OLIVEROS inició ante el ENARGAS el trámite pertinente para obtener la autorización para operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de Oliveros, pero no llegó a cumplir totalmente los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 y demás normas complementarias.

Que, mediante Actuaciones ENARGAS N° 35206/16 y N° 35246/16, ambas del 21 de octubre de 2016, OLIVEROS presentó documentación inherente a actas de auditorías 2014 y 2015, Planos del Sistema, Planos conforme a Obra, documentación inherente al Representante Técnico, copia certificada del Estatuto y de las Actas de Asamblea y de Distribución de Cargos de Directorio, nómina de personas físicas o jurídicas con poder de decisión, Balances de los años 2014 y 2015, entre otra.

Que, el 3 de junio de 2019 mediante Nota N° NO-2019-51875068-APN-GD#ENARGAS se solicitó actualización de documentación inherente al Representante Técnico, Estatuto, Actas de Asamblea y Directorio, rectificación o ratificación del Contrato de Concesión celebrado el 5 de diciembre de 2008, documentación previsional, impositiva, contable y en materia de seguros, entre otra.

Que, asimismo, el 14 de junio de 2019, LITORAL GAS S.A., Distribuidora del área (en adelante e indistintamente, "LITORAL" o la "Distribuidora"), efectuó una presentación mediante Actuación N° IF-2019-54998847-APN-SD#ENARGAS donde informó que hasta esa fecha OLIVEROS no había efectuado presentación alguna tendiente a la verificación de sus extensiones de redes.

Que, por su parte, mediante Actuación N° IF-2019-75972881-APN-SD#ENARGAS del 23 de agosto de 2019, OLIVEROS presentó copia certificada del Estatuto de la Sociedad y de las actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ratificación del Contrato de Concesión, Listado de Herramental y Equipamiento, Constancia de inscripción en AFIP, Balances de los tres últimos ejercicios, Seguros de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, Manual de Procedimientos Ambientales, entre otra.

Que, luego, a través de Actuación N° IF-2019-86295892-APN-SD#ENARGAS del 23 de septiembre de 2019, OLIVEROS complementó documentación inherente a Declaración Jurada de su Presidente y de su Representante Técnico, Documentación contable e impositiva.

Que, mediante Actuación N° IF-2019-96092440-APN-AUCR#ENARGAS del 24 de octubre de 2019 OLIVEROS informó haber llegado a un acuerdo con LITORAL a los efectos de validar los planos de las instalaciones de distribución que esa firma opera en la localidad de Oliveros, a fin de regularizar su trámite en vías de obtener la autorización para operar y mantener las citadas instalaciones en carácter de Subdistribuidor.

Que, a tal efecto, OLIVEROS se comprometió a confeccionar y presentar ante LITORAL el Plano Conforme a Obra de las instalaciones existentes, firmado por su Representante Técnico y Autoridades para ser visado y aprobado por la DISTRIBUIDORA. Asimismo, OLIVEROS se comprometió a presentar ante LITORAL las planchetas catastrales con las respectivas conexiones domiciliarias, también rubricadas por su Representante Técnico y autoridades para ser visadas y aprobadas por la DISTRIBUIDORA.

Que, además, de acuerdo al Programa de sondeos acordado con LITORAL, OLIVEROS asumió el compromiso de realizarlos dentro de un máximo de NOVENTA (90) días, informando al ENARGAS los avances mensuales y remitiendo copia de las actas bilaterales que se suscriban, asumiendo también el compromiso de corregir eventuales alejamientos normativos que pudieran detectarse sobre los sondeos durante el proceso de verificación "siempre bajo la supervisión de Litoral...".

Que, mediante Nota N° NO-2019-96419211-APN-GDYGNV#ENARGAS del 25 de octubre de 2019 se solicitó a OLIVEROS completar la documentación contable e impositiva actualizada.

Que, a través de Actuación N° IF-2019-99726732-APN-AUCR#ENARGAS del 6 de noviembre de 2019 OLIVEROS efectuó aclaraciones respecto a la presentación del Plano Conforme a Obra, de las Planchetas Catastrales y del Programa de sondeos.

Que, mediante Actuación N° IF-2021-77650786-APN-SD#ENARGAS del 23 de agosto de 2021, OLIVEROS refirió a las gestiones realizadas para poder obtener la autorización con subdistribuidor, aduciendo que "... por razones de fuerza mayor, ajenas a la empresa... se ha visto obstaculizada y retrasada, la finalización del trámite pertinente...".

Que, a raíz de ello, y a los fines de que la documentación oportunamente presentada no había sido completada y a su vez había quedado desactualizada, el 8 de septiembre de 2021 se envió a OLIVEROS la Nota N° NO-2021-84269056-APN-GDYE#ENARGAS, donde se le requirió presentar toda la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 como así también la Declaración Jurada de Intereses (Decreto PEN N° 202/17 y la Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, mediante Actuación N° IF-2021-95444947-APN-SD#ENARGAS del 6 de octubre de 2021, OLIVEROS adjuntó documentación inherente al Representante Técnico, copia del Estatuto constitutivo y de actas, descripción actualizada del sistema, copia del contrato de concesión, listado de equipamiento y herramental, formulario de

Declaración Jurada de Intereses (Decreto PEN N° 202/2017 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), constancia de inscripción AFIP, constancia de inscripción API, documentación contable e impositiva, entre otra.

Que, por medio de Nota N° NO-2021-116009915-APN-GAL#ENARGAS del 30 de noviembre de 2021 se requirió a OLIVEROS que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, adjuntara copia certificada del Contrato de Comodato con fecha cierta o debidamente acreditada y copia certificada del Acta de Designación de Autoridades en vigor.

Que, luego, mediante Actuaciones N° IF-2022-39984315-APN-SD#ENARGAS del 25 de abril de 2022 y N° IF-2022-42272236-APN-GRD#ENARGAS del 29 de abril de 2022, OLIVEROS adjuntó documentación correspondiente a los sondeos realizados y supervisados por la Distribuidora, además de plano conforme a obra de la localidad de Oliveros.

Que, por Nota N° NO-2022-43481238-APN-GDYGNV#ENARGAS del 3 de mayo de 2022, se solicitó a OLIVEROS la remisión de documentación actualizada en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación, ya que aquella presentada oportunamente no había sido debidamente completada.

Que, al respecto, se requirió documentación inherente al Representante Técnico, Plano Conforme a Obra del Sistema de Distribución, copias certificadas del estatuto constitutivo y todas las modificaciones debidamente suscriptas; última acta de Asamblea; última acta de distribución de distribución de cargos, nómina de las personas físicas o jurídicas con poder de decisión.

Que, asimismo, se señaló que se procedió a analizar la documentación remitida mediante la presentación recaída bajo Actuación N° IF-2022-39984315-APN-SD#ENARGAS del 25 de abril de 2022. En esa línea, se señaló que se detectaron diversas irregularidades en el estado en que se encuentran instaladas las cañerías del sistema de distribución de gas natural de la localidad, tales como deficiencias de tapada e inexistencia de malla de advertencia, etc., y se requirió, en idéntico término al precitado, que indicara todas aquellas medidas mitigatorias adoptadas para salvaguardar aquellas deficiencias detectadas en los diversos sondeos realizados, acreditando tal situación.

Que, atento al tiempo transcurrido sin que OLIVEROS respondiera a lo solicitado por Nota N° NO-2022-43481238-APN-GDYGNV#ENARGAS del 3 de mayo de 2022, mediante Nota N° NO-2022-57919629-APN-GDYGNV#ENARGAS del 8 de junio de 2022, se reiteraron los términos de aquella Nota, otorgándose un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su notificación, para dar cumplimiento a dicha solicitud.

Que, mediante Actuaciones N° IF-2022-69935689-APN-GRD#ENARGAS del 8 de julio de 2022, y N° IF-2022-70588759-APN-GRD#ENARGAS del 11 de julio de 2022, OLIVEROS adjuntó información correspondiente al Representante Técnico, matrícula de 2022 vigente, habilitación de ejercicio de su profesión y contrato certificado; Plano conforme a Obra del Sistema de Distribución actualizado; copia certificada de la última Acta de Asamblea de Designación de Autoridades; nómina de personal con poder de decisión, y nota de medidas mitigatorias adoptadas para salvaguardar las observaciones y la integridad del sistema.

Que, mediante Nota N° NO-2022-84836243-APN-GDYE#ENARGAS del 16 de agosto de 2022, se requirió a OLIVEROS la presentación de documentación contable (períodos 2019, 2020 y 2021), impositiva y previsional, de manera actualizada. Lo cual fue reiterado mediante Nota N° NO-2022-99657195-APN-GDYE#ENARGAS del 20 de septiembre de 2022.

Que, mediante Actuaciones N° IF-2022-104184173-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2022-104519002-APN-GRD#ENARGAS, ambas del 30 de septiembre de 2022, OLIVEROS presentó documentación contable, impositiva y previsional. No obstante ello -en base al análisis efectuado por la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo de dicha presentación- por Nota N° NO-2022-106864568-APN-GDYE#ENARGAS del 6 de octubre de 2022 se requirió a OLIVEROS que completara la misma adjuntando ante este Organismo: 1) copia certificada de las actas de Asamblea mediante las cuales se hubieren aprobado la Memoria y los Estados Contables de los períodos 2019, 2020 y 2021 (ya que las presentadas correspondían a las de Directorio de los períodos 2018, 2020 y 2021), 2) copia del pago del Impuesto a los Bienes Personales, Sociedades y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido (2021) y 3) copia de los TRES (3) últimos pagos anteriores a la presentación del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Que, mediante Actuación N° IF-2022-113793820-APN-SD#ENARGAS del 25 de octubre de 2022, OLIVEROS cumplió parcialmente con lo requerido en la nota precitada, presentando copia de los pagos del impuesto a Bienes Personales, Sociedades y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido, y copia de los TRES (3) últimos pagos anteriores a la presentación del impuesto a los Ingresos Brutos.

Que, no obstante, a través de Nota N° NO-2022-114034713-APN-GDYE#ENARGAS del 25 de octubre de 2022, se comunicó a OLIVEROS que, en función del análisis efectuado de la presentación ingresada bajo Actuación ENARGAS N° IF-2022-113793820-APN-SD#ENARGAS, si bien, en dicha misiva se menciona que se adjunta en su punto "1. Copia certificada de las Actas de Asamblea de aprobación de la Memoria y los Estados Contables

de los períodos 2019, 2020 y 2021”, las mismas no han sido acompañadas. Por tal motivo, se le reiteró la solicitud efectuada sobre el particular mediante Notas N° NO-2021-84269056-APN-GDYE#ENARGAS, N° NO-2022-84836243-APN-GDYE#ENARGAS, N° NO-2022-99657195-APN-GDYE#ENARGAS y N° NO-2022-106864568-APN-GDYE#ENARGAS, a fin de que, en el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos de su notificación, presentara Copia Certificada de tales Actas.

Que, mediante Actuación N° IF-2022-114548747-APN-SD#ENARGAS del 26 de octubre de 2022, OLIVEROS acreditó el vínculo contractual con la Comuna de Oliveros (titular de las redes) para su operación y mantenimiento, adjuntando copia simple del “ACTA DE TRANSFERENCIA EN COMODATO Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE” suscripta con dicha Comuna el 21 de octubre de 2022, y luego mediante Actuación N° IF-2022-116394916-APN-SD#ENARGAS del 31 de octubre de 2022 presentó dicho documento debidamente certificado.

Que, mediante Actuación N° IF-2022-116403844-APN-SD#ENARGAS del 31 de octubre de 2022, OLIVEROS presentó el Formulario de Declaración Jurada (Decreto PEN N° 202/2017 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) debidamente certificado.

Que, a través de Actuación N° IF-2022-117432186-APN-SD#ENARGAS del 2 de noviembre de 2022, OLIVEROS presentó copia certificada de las Actas de Asamblea de aprobación de la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los períodos 2019, 2020 y 2021.

Que, por otra parte, en cuanto al cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 3676/06, mediante Actuaciones N° IF-2022-09139929-APN-SD#ENARGAS del 31 de enero de 2022, N° IF-2022-24322258-APN-SD#ENARGAS del 15 de marzo de 2022, N° IF-2022-25133308-APN-SD#ENARGAS del 16 de marzo de 2022, N° IF-2022-41033837-APN-SD#ENARGAS del 27 de abril de 2022, N° IF-2022-42114118-APN-GRD#ENARGAS del 29 de abril de 2022, N° IF-2022-55387730-APN-SD#ENARGAS del 2 de junio de 2022, N° IF-2022-120752364-APN-SD#ENARGAS del 9 de noviembre de 2022 y N° IF-2022-123833298-APN-SD#ENARGAS del 16 de noviembre de 2022, OLIVEROS presentó copia certificada de la Pólizas de Responsabilidad Civil y de Seguro de Todo Riesgo Operativo, y de sus respectivos endosos.

Que, de un análisis armónico de la normativa técnica, contable, impositiva y económica regulatoria que rige en el particular, y teniendo en cuenta los antecedentes aquí expuestos, corresponde efectuar una serie de precisiones que aplican al caso concreto de estas actuaciones.

Que, en primer lugar, cabe recordar que, sin perjuicio de las Licencias otorgadas por el Estado Nacional, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de Subdistribuidor está definida en el Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, y en el Numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 (RBLD).

Que, en efecto, según las definiciones establecidas en el citado Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, distribuidor es quien presta el servicio de distribución y subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el ENARGAS ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el Numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de la Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

Que, a su vez, el inciso 2 del Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 establece que la actividad del Subdistribuidor es reglamentada por el ENARGAS.

Que, por ende, se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente detalladas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ENARGAS y es este Organismo quien tiene la potestad exclusiva y excluyente de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, aquello implica la reglamentación por el ENARGAS, no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de la actividad de subdistribución. No caben dudas de que el ENARGAS en tanto posee competencias legalmente atribuidas y tal cual surge del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076 y las Licencias de Distribución, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que, en efecto, la actividad de subdistribución, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto

que el interés superior y mejor conveniencia de aquellos usuarios del servicio es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que, las autorizaciones se otorgan por el ENARGAS de acuerdo a tal plexo normativo, y en particular a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 que aprobó el “COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES”, considerando también las situaciones generales y particulares que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, en ese sentido, quien opere y mantenga las instalaciones de distribución de gas en la localidad de Oliveros, provincia de Santa Fe, deberá cumplir íntegramente el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, y observar y cumplir las normas, instrucciones y directivas que emita el ENARGAS.

Que, a fin de cumplir con los requisitos para ser subdistribuidor establecidos por la Ley N° 24.076 (y demás normativa complementaria, en especial la Resolución ENARGAS N° 35/93), OLIVEROS hizo diversas presentaciones acompañando documentación e información técnica, contable, societaria, de seguros, etc.

Que, en el análisis de la documentación presentada por OLIVEROS, intervinieron las áreas competentes de esta Autoridad Regulatoria, a fin de evaluar si resultaba pertinente autorizar a aquella como Subdistribuidor, conforme lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y, en particular, la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, al respecto, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular resaltó –en su Informe N° IF-2022-78743926-APN-GDYGNV#ENARGAS del 1° de agosto de 2022– el proceso acordado entre OLIVEROS y la Distribuidora para validar los Planos correspondientes al sistema de distribución de la localidad de Oliveros, señalando que esto se debe a “... que no se posee un plano aprobado por la Licenciataria pero que, sin perjuicio de ello, dicha circunstancia aún no ha sido adecuada conforme la reglamentación actual vigente en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93”, y agregando que OLIVEROS remitió los Formularios con los resultados obtenidos de los sondeos realizados junto con la Distribuidora, siendo los mismos un total de VEINTIOCHO (28) y que, con relación a aquellos sondeos donde se detectaron irregularidades tales como tapada insuficiente y falta de mallas de advertencia, OLIVEROS presentó una propuesta (presentación ingresada como Actuación N° IF-2022-70588759-APN-GRD#ENARGAS), consistente en lo siguiente: Agregar un ítem en el manual de operación y mantenimiento el cual exija que, ante cualquier pedido de interferencias, sea exclusivamente personal de la Subdistribuidora quien deba realizar el sondeo e identificar la posición exacta de la cañería, documentando fehacientemente la distancia a la línea municipal y la tapada de la misma para corregir, en caso de ser necesario, en la planimetría. Ampliación del programa de búsqueda sistemática recorriendo el total de la red todos los años. Incremento de la frecuencia en la difusión del Programa de Prevención de Daños trimestralmente. En todos los casos en que se detecte (ya sea durante la realización de servicios o por sondeos derivados de pedidos de interferencia) falta de malla de advertencia y/o tapada insuficiente, se procederá a colocar una capa de losetas y la malla de advertencia correspondiente en toda la traza susceptible de ser descubierta. Además, adjuntó documentación inherente al Representante Técnico y el Plano Conforme a Obra del sistema de distribución (OLI/RD Plano N° 1).

Que, dada la particularidad del caso que se presenta en relación a la aprobación de la documentación por parte de la Distribuidora, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular consideró suficientes las medidas extraordinarias que OLIVEROS acordó con LITORAL y que también adoptó, ello condicionado a la propuesta presentada por OLIVEROS citada en el párrafo precedente, resaltando que la responsabilidad en el cumplimiento de la normativa dictada por este Organismo respecto de la Operación y Mantenimiento del Sistema de Distribución de gas, recae en OLIVEROS.

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular concluyó expresando que, “... desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16° de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N°35/93, a OLIVEROS GAS S.A.P.E.M a operar y mantener las instalaciones para la provisión de gas por redes en la localidad de Oliveros, Pcia. de Santa Fe, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, dentro de los Límites Físicos establecidos en el Plano OLI / RD Plano N° 1 adjunto a la presentación ingresada a este Organismo bajo el IF-2022-70588759-APN-GRD#ENARGAS, correspondiente al sistema de distribución que opera.”

Que finalizó diciendo que “En lo que respecta a futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, éstas deben realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas”.

Que, consecuentemente, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular envió el Memorándum N° ME-2022-78744639-APN-GDYGNV#ENARGAS del 1° de agosto de 2022 a las Gerencias de Transmisión, de Protección al Usuario y de Administración, donde solicitó a las mismas evaluar la documentación presentada por OLIVEROS y que “... se expidan -dentro de los aspectos de su competencia- acerca de si resultaría pertinente autorizar a dicha firma a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93...”, agregando que “en el caso particular de la

Gerencia de Administración, se solicita tenga a bien informar si eventualmente existen deudas con el Organismo en concepto de Tasa de Fiscalización y Control”.

Que, a tal efecto, la Gerencia de Administración, mediante Memorándum N° ME-2022-79036496-APN-GA#ENARGAS del 1° de agosto de 2022, informó que OLIVEROS “... no es sujeto pasible de abonar la Tasa, por lo que no tiene deuda con este Organismo respecto a dicho concepto”.

Que, por su parte, la Gerencia de Protección al Usuario, mediante Memorándum N° ME-2022-83728088-APN-GPU#ENARGAS del 11 de agosto de 2022, informó respecto a lo actuado por dicha Gerencia. En ese sentido, si bien señaló que se habían iniciado cuatro procedimientos sancionatorios (los cuales tramitaron como Expedientes ENARGAS N° 15.807, N° 22.177, N° 27.826 y N° 32.074), aclaró que los incumplimientos observados no constituyen por sí mismos un impedimento para otorgar la autorización como Subdistribuidor.

Que, en tanto, la Gerencia de Transmisión, mediante Informe adjunto al Memorándum N° ME-2022-83712087-APN-GT#ENARGAS del 11 de agosto de 2022, informó que “... no surgen objeciones de tipo ambiental a la continuidad del trámite en el referido Expediente. No obstante, se recuerda que conforme lo establecido en la Norma NAG-153 apartado 3.2 el Manual de Procedimientos Ambientales debe mantenerse actualizado”.

Que, finalmente, sugirió “...informar al subdistribuidor que, si existieran casos de servidumbres de paso y/o de restricciones al dominio en relación a las instalaciones que conforman el sistema de distribución, la firma deberá remitir al ENARGAS las correspondientes solicitudes según lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-3562/15”.

Que, por su parte, la Gerencia de Desempeño y Economía concluyó en su Informe N° IF-2022-123968158-APN-GDYE#ENARGAS del 16 de noviembre de 2022, “... que OLIVEROS GAS S.A.P.E.M. ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos; previsionales y asegurativos a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas Natural por redes en la localidad de OLIVEROS – PCIA. DE SANTA FE, no encontrándose objeciones para la prosecución del trámite solicitado”.

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que la posibilidad de acceder al carácter de Subdistribuidor se relaciona directamente con el derecho a la exclusividad otorgado a las Distribuidoras por el Artículo 12, inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 y por el Punto 2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, se infiere de los preceptos citados, como así también de lo ordenado por el Artículo 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, que el Subdistribuidor tiene su origen en situaciones preexistentes a la fecha de sanción de dicha Ley, o en la declinación explícita del Distribuidor de atender el requerimiento del servicio de gas de un grupo de solicitantes de su zona.

Que, en ese sentido, se observa que la COMUNA DE OLIVEROS (titular de las redes de Distribución de Gas) y OLIVEROS GAS S.A.P.E.M., deberán coordinar las tareas tendientes a efectuar el normal traspaso de la operación y gestión del sistema de distribución y de la documentación necesaria para ello, teniendo en cuenta todos los activos necesarios para la regular prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, a los efectos de garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del suministro de gas natural a los usuarios de la localidad de Oliveros, provincia de Santa Fe.

Que, con relación a las futuras ampliaciones que OLIVEROS prevea ejecutar, tal como expresó la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular en su informe precitado, las mismas deben realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, cabe recordar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos (conf. Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aplicable a los subdistribuidores).

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a), d) y x), y 59 inciso a), ambos de la Ley N° 24.076, y lo previsto en los Decretos N° 278/2020, N° 1020/2020, N° 871/2021 y N° 571/2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar en carácter de Subdistribuidor a OLIVEROS GAS S.A.P.E.M. para la operación y mantenimiento de las instalaciones existentes en la localidad de Oliveros, provincia de Santa Fe, dentro de los límites físicos establecidos en el Plano OLI / RD Plano N° 1 adjunto mediante Actuación N° IF-2022-70588759-APN-GRD#ENARGAS, y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 2º: Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 1º entrará en vigencia una vez que se haya abonado el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 3º: Disponer que el plazo de la autorización de la presente Subdistribución regirá hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTÍCULO 4º: Determinar que OLIVEROS GASS.S.A.P.E.M. deberá mantener actualizado el Manual de Procedimientos Ambientales, conforme lo establecido en el apartado 3.2 de la Norma NAG-153.

ARTÍCULO 5º: Determinar que -en caso de existir servidumbres de paso y/o de restricciones al dominio en relación a las instalaciones que conforman el sistema de distribución- OLIVEROS GAS S.A.P.E.M. deberá remitir las correspondientes solicitudes según lo establecido en la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

ARTÍCULO 6º: Requerir a la COMUNA DE OLIVEROS y a OLIVEROS GAS S.A.P.E.M. que, en el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, coordinen las tareas tendientes a efectuar el normal traspaso de la operación y gestión del sistema de distribución y de la documentación necesaria para ello, teniendo en cuenta todos los activos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, a los efectos de garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del suministro de gas natural a los usuarios de la COMUNA DE OLIVEROS.

ARTÍCULO 7º: Señalar que en relación a las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y la normativa que en el futuro se establezca.

ARTÍCULO 8º: Notificar a OLIVEROS GAS S.A.P.E.M., a la COMUNA DE OLIVEROS, PROVINCIA DE SANTA FE, y a LITORAL GAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

e. 19/12/2022 N° 102838/22 v. 19/12/2022

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 158/2022

RESOL-2022-158-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el EX-2022-115194420-APN-DM#INCUCAI, la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y el Decreto Reglamentario N° 16/2019; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 57 de la Ley N° 27.447, corresponde al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) dictar las normas técnicas a las que deberá responder la obtención y utilización de órganos, tejidos y células para trasplante; promoviendo la calidad, seguridad y trazabilidad de los procesos de donación y trasplante en el ámbito nacional.

Que en ese marco de competencias y con base en la evidencia actual, la DIRECCIÓN MÉDICA de este Organismo Nacional ha producido un documento junto con la Sociedad ARGENTINA DE TRASPLANTE (SAT) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGÍA (SADI), vinculado a la implementación de medidas para la utilización de órganos sólidos de donantes COVID positivo, con el fin de dar respuesta a los pacientes que se encuentran en lista de espera.

Que el referido documento ha servido de sustento para la elaboración de un Protocolo que tiene, como objetivos prioritarios, la seguridad del receptor, minimizando el riesgo de COVID-19 derivado de donantes positivos, y la optimización de la procuración de órganos provenientes de dichos dadores.

Que el referido Protocolo cuenta con el aval de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD.

Que las DIRECCIONES MÉDICA y DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 57 de la Ley N° 27.447 y el artículo 3° del Decreto N° 16/2019.

Que en la actualidad sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente del Directorio, en virtud de lo cual corresponde actuar de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) artículo 60 de la Ley N° 27.447, en cuanto faculta al mismo a adoptar todas aquellas medidas que siendo de competencia de dicho cuerpo colegiado no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “PROTOCOLO PARA LA PROCURACIÓN DE ÓRGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CON PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA SARS CoV2 DETECTABLES”, establecido en el ANEXO ÚNICO (IF-2022-129667559-APN-DM#INCUCAI) de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación. Cumplido, archívese.

Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 103080/22 v. 19/12/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 282/2022

RESOL-2022-282-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-122867208--APN-DRRHH#AND del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2022-124905456-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE NORMATIVA EN DISCAPACIDAD” de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-124927452-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 103197/22 v. 19/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL

Resolución 175/2022

RESOL-2022-175-APN-SGC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102706877- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1827 de fecha 25 de Octubre de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 1827/22 (RESOL-2022-1827-APN-MC) se aprobó la Primera Convocatoria Nacional “ARGENTINA, CULTURA Y RAÍCES AFRO” y su Reglamento Técnico ANEXO I (IF-2022-102636330-APN-DNDYCC#MC).

Que, la inscripción a la convocatoria de referencia comenzó el día 10 de noviembre de 2022, día siguiente al de la publicación de la Resolución M.C. N° 1827/22, en el BOLETÍN OFICIAL, extendiéndose hasta el día 9 de diciembre de 2022.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la citada norma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la convocatoria y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente y de acuerdo con lo establecido en el punto 4) del reglamento de convocatoria, de resultar necesario, la autoridad de aplicación podrá prorrogar el plazo de inscripción, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que a fin de garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria, resulta oportuno ejercer la mencionada facultad, extendiendo el cierre de la inscripción de la Primera Convocatoria Nacional "ARGENTINA CULTURA Y RAÍCES AFRO", hasta el día 22 de diciembre de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 1827/22.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de inscripción a la Primera Convocatoria Nacional "ARGENTINA CULTURA Y RAÍCES AFRO", hasta el día 22 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

e. 19/12/2022 N° 103120/22 v. 19/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL
Resolución 176/2022
RESOL-2022-176-APN-SGC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-76921726- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1826 de fecha 25 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1826/22 (RESOL-2022-1826-APN-MC) se aprobó la Cuarta Convocatoria Nacional del Programa "FESTIVALES ARGENTINOS" y su Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2022-111695486-APN-DAF#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la citada norma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento aprobado, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto, 5) in fine, del reglamento de la Convocatoria, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para convalidar la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones institucionales establecidas, y aprobar la selección efectuada por este último mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, se reunió el Jurado de la Convocatoria Nacional efectuando la selección correspondiente, según detalle incorporado en Informe N° IF-2022-129790206-APN-DAF#MC.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 1826/22.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar la conformación nominal del Jurado correspondiente a la Cuarta Convocatoria Nacional del Programa "FESTIVALES ARGENTINOS", integrado por los miembros que rubrican el Acta de Evaluación que como Informe Gráfico N° IF-2022-132437222-APN-DAF#MC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la nómina de proyectos seleccionados por el Jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el Acta citada en el artículo precedente (IF-2022-132437222-APN-DAF#MC).

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en la página web del MINISTERIO DE CULTURA (www.cultura.gob.ar), según lo dispuesto en Punto 5.- EVALUACIÓN Y SELECCIÓN del Reglamento de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución M.C. N° 1826/22 (RESOL-2022-1826-APN-MC).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 103078/22 v. 19/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1039/2022

RESOL-2022-1039-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38806062- -APN-DGD#MDP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales el 26 de mayo de 2021, por la cual se acordó, como Cláusula Tercera, elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) se expidió mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público que, sin duda redundan en la mejor gestión de esta Jurisdicción.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesario dar inicio al citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio, integrar el Comité de Valoración y designar a la/al Secretaria/o Técnica/o Administrativa/o.

Que los integrantes del Comité de Valoración tienen entre sus responsabilidades, verificar los antecedentes curriculares y laborales de los y las postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postulan, constatar el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, evaluar las observaciones que formulen los veedores, requerir la asistencia y colaboración de expertos de ser necesario, elaborar un Acta de Aprobación resultante de la valoración y elevar para su aprobación el acto administrativo correspondiente que disponga la designación del/de la trabajador/a en el nuevo puesto, nivel, grado, tramo y agrupamiento escalafonario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios – t.o. 1992 – y sus modificaciones, y en el Artículo 4° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Designanse como integrantes del Comité de Valoración a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2022-123909323-APN-DGRRHH#MDP) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase como Secretaria Técnica Administrativa a la persona detallada en el Anexo II (IF-2022-74097639-APN-DGRRHH#MDP) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como cronograma tentativo para el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito al que refiere el Artículo 1° de esta medida, la realización de reuniones mensuales a desarrollarse a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, periodicidad que podrá ser ajustada y/o complementada de resultar necesario para el mejor desenvolvimiento del proceso.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 102850/22 v. 19/12/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 144/2022
RESOL-2022-144-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-134015042- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 25.065 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones,

las Resoluciones Nros. 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y 57 de fecha 20 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que la Ley N° 25.065 y sus modificatorias, regula diversos aspectos de las relaciones jurídicas que vinculan al Sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito al emisor, titular y demás sujetos partícipes.

Que, a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se unificaron las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA con el fin de implementar nuevos objetivos y políticas de gobierno en las jurisdicciones citadas.

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que, resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, a su vez, el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que, los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que, a través del dictado de sucesivas resoluciones, se lograron hacer efectivas diversas adecuaciones al Programa, considerando las circunstancias coyunturales de nuestro país y procurando contribuir tanto a la recuperación del mercado interno, como al desarrollo de la industria y el comercio local.

Que, por medio de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se ha aprobado un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", en miras de promover un cuerpo normativo armonizado y coherente con las necesidades actuales del referido Programa.

Que, asimismo, por la Resolución N° 499 de fecha 30 de junio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó la vigencia del Programa "AHORA 12" hasta el día 31 de enero de 2023.

Que, a través de la Resolución N° 517 de fecha 6 de julio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se modificaron los bienes y servicios que se comercializan en el marco del Programa "AHORA 12", con motivo de continuar con la promoción, el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, mediante la Resolución N° 57 de fecha 20 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se implementó el "REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PLAN 30 CUOTAS" en miras de promover el tipo de financiamiento de TREINTA (30) cuotas para Televisores con tecnología 4k de tamaño igual o superior a las 50", aires acondicionados con tecnología "Inverter", lavarropas, heladeras y teléfonos celulares de tecnología 4G.

Que, en motivo de resultar necesario continuar con la implementación de acciones concretas tendientes a seguir fortaleciendo el mercado interno y a ampliar el acceso a bienes y servicios, a través de mecanismos que permitan estimular la demanda mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento, se sugiere la incorporación al

Programa de celulares de producción nacional con un tipo de financiamiento de TRES (3), SEIS (6) y DOCE (12) cuotas.

Que, en virtud del inminente cumplimiento del plazo del Programa, se propone extender su vigencia a efectos de que se encuentre operativo hasta el día 30 de junio del 2023 inclusive.

Que, la tasa de financiación prevista significa un estímulo para el impulso de las ventas de productos fabricados localmente y, por tanto, resulta conveniente tanto para los proveedores y comercios, así como para las y los consumidores.

Que, ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 3.1. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el siguiente:

"3.1. El "Programa" tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2023, siendo su plazo prorrogable.

Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sus modificaciones, y en la presente reglamentación."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el subinciso (xxxv) al Punto 5.1. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"(xxxv) Teléfonos celulares con tecnología 4G"

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6.1. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "AHORA 12" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv); SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv), y (xxxv) del Punto 5.1. y 5.2. del presente Reglamento; DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxii), (xxxiii) y (xxxv); DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii), (xxiv) y (xxx); y VEINTICUATRO (24) cuotas para las categorías (i), (xvii), (xix), (xxiii) y (xxx)."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6.4. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa "AHORA 12" se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i). Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1. y 5.2. del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii). Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1. y 5.2. del presente reglamento del Programa "AHORA 12", con un

financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii). Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi), (xxxii) y (xxxv) del Punto 5.1. del presente Reglamento del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iv.) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii), (xxiv) y (xxx); del Punto 5.1. del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(v). Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (xvii), (xix), (xxiii) y (xxx) del Punto 5.1. del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de VEINTICUATRO (24) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(vi). El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”.

(vii). El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1. y 5.2. del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del SIETE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (7,58 %).

(viii). El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (14,22 %).

(ix). El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (19,95 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTICINCO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (25,67 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TREINTA POR CIENTO (30 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del TREINTA Y CINCO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (35,09 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

c) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TREINTA Y OCHO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (38,35 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (42,87 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad VEINTICUATRO (24) cuotas.

(x) Las Tasas Directas del Programa se calcularán a partir de la Tasa Nominal Anual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la tasa de Plazos Fijos que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para personas humanas, para las imposiciones a TREINTA (30) días, hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) o la tasa equivalente que la reemplace. Para cada modalidad del Programa la Tasa Directa se calculará dividiendo la sumatoria de los intereses devengados en cada cuota por el valor del cupón. A su vez, los intereses se calcularán como la resta entre el valor del cupón y el valor presente de las cuotas, descontadas con la tasa antes mencionada. El valor presente se calculará al momento del efectivo pago al comercio. Las nuevas tasas directas se harán efectivas a partir del quinto día hábil posterior al día que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA modifique la tasa de referencia.”

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD

Resolución 47/2022

RESOL-2022-47-APN-SAFS#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36973668- -APN-DNOPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.287 y su modificatoria, los Decretos Nros. 383 del 30 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución N° 803 del 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.287 se crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el artículo 4° de la citada ley establece que el SINAGIR estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, y el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que, asimismo, instituye en su artículo 6° como funciones del Consejo Nacional promover y regular la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado.

Que, de igual manera, en el artículo 14 se crea el Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y organizaciones no gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva, el que tendrá por objeto generar un ámbito de intercambio de experiencias, mecanismos de articulación y coordinación y presentación de programas, planes y proyectos.

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 establece como competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la coordinación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley N° 27.287 y entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

Que el Decreto N° 50/2019 y sus modificaciones establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD asistir al/a la Ministro/a en la coordinación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, creado mediante la Ley N° 27.287.

Que asimismo el citado decreto instituye como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL asistir a la mencionada Secretaría en la implementación de las acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres siconaturales, coordinando el empleo de los recursos humanos y materiales del ESTADO NACIONAL en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción.

Que el Marco de Acción de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030 de la Organización de las Naciones Unidas (Resolución N° A/RES/69/283) establece entre sus prioridades de acción aumentar la preparación para casos de desastres a fin de dar una respuesta eficaz en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción; y destaca la importancia de la cooperación de la sociedad civil, las personas voluntarias, las organizaciones de trabajo voluntario organizado y las organizaciones comunitarias en la gestión integral del riesgo.

Que por Resolución N° 803/2018 del Ministerio de Seguridad se aprobó el PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES 2018-2023 del SINAGIR el cual establece como uno de sus objetivos estratégicos articular con las ONG y organizaciones de la sociedad civil relacionadas directa o indirectamente con la Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

Que a los efectos de mejorar las capacidades en materia de gestión del riesgo y de respuesta ante emergencias y/o desastres y articular su participación en el SINAGIR, resulta necesario instrumentar los procedimientos necesarios para la inscripción y registro de las asociaciones civiles, voluntarias y organizaciones no gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo, a fin de conocer sus capacidades, áreas en las que se desarrollan y su alcance en la comunidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 50/2019 y sus modificaciones, los artículos 8° y 13 de la Ley N° 27.287 y el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 383/2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el instructivo de inscripción del REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES, VOLUNTARIAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO (RAGIR) creado por Ley N° 27.287 que como Anexo (IF-2022-108828670-APN-SAFS#MSG), forma parte integrante de la presente medida, a los efectos de registrar a las organizaciones que tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta ante situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 2°.- Las organizaciones inscriptas en el RAGIR serán convocadas para su participación en el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 3°.- Serán de aplicación, en lo que resulten pertinente, la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, sus normas reglamentarias y concordantes, y GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO, aprobada mediante Disposición N° 7/08 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvia Paola La Ruffa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 102849/22 v. 19/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 43/2022

RESOL-2022-43-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el EX-2022-66127683- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.018 y 27.546, el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional de fecha 15 de julio de 1996, ratificado por el Decreto N° 721 de fecha 3 de julio de 1996 y su Acta Complementaria de fecha 15 de junio de 2007, el Decreto N° 354 de fecha 8 de abril de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 de fecha 13 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 se instituyó un Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Que el 31 de mayo de 1996, se transfirió el régimen previsional de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, por Convenio suscripto por las autoridades nacionales y provinciales, ratificado por Ley Provincial N° 2.988 y por Decreto Nacional N° 721/96.

Que en fecha 15 de junio de 2007, se suscribió el Acta Complementaria al instrumento precitado, que habilitó la aplicación del régimen previsional previsto en el Título I, Capítulo, II de la Ley N° 24.018 para los magistrados y funcionarios judiciales de la provincia de Río Negro, conforme los cargos obrantes en el Anexo Único que integra dicha Acta Complementaria.

Que mediante la Ley N° 27.546 se introdujeron modificaciones al Título I, Capítulo II, de la Ley N° 24.018, y se dispuso la limitación del ámbito de aplicación personal del mentado régimen especial, el aumento escalonado de la edad mínima jubilatoria para los hombres hasta alcanzar los 65 años, el incremento de los años de servicio con aportes requeridos en los cargos que dan derecho al beneficio jubilatorio, el aumento de los aportes personales adicionales y la adecuación de la base reguladora de la jubilación ordinaria con la del régimen general, entre otras reformulaciones.

Que, por el artículo 3° del Decreto N° 354/20, se facultó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que, en el marco de sus respectivas competencias, dicten las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 27.546.

Que en ejercicio de las competencias asignadas, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 10/20, por la que se aprueba el Anexo I "Normas complementarias y aclaratorias del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación".

Que el punto 1 inciso b) del Anexo citado prevé que las modificaciones que se efectúen o se hayan efectuado en la estructura escalafonaria del Poder Judicial y/o del Ministerio Público Nacional o de las jurisdicciones locales con regímenes previsionales transferidos, deberán ser convalidadas por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de poder incluir a los magistrados y funcionarios recategorizados en el Régimen Previsional Especial del Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias. Para ello, se tendrá en cuenta la descripción y naturaleza del cargo, las funciones específicas y responsabilidades que éste implica, las que deberán ser esencialmente jurisdiccionales y vinculadas en forma directa con la administración de justicia, y los requisitos para el acceso, todo lo cual se deberá acreditar vía documental.

Que, en virtud de lo dispuesto precedentemente, las máximas autoridades del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro solicitan que se incluyan determinados cargos de magistrados y funcionarios judiciales dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24.018 y su modificatoria, Ley N° 27.546, los que surgen de la implementación del nuevo Código Procesal Penal, y de las nuevas Leyes Orgánicas vigentes en la jurisdicción provincial.

Que, en ese sentido, se requiere que los cargos red denominados Juez de Juicio, Juez de Garantías, Juez de Ejecución Penal, Defensor de Menores e Incapaces, Defensor del Fuero Penal, Defensor de Pobres y Ausentes, Fiscales y Defensores Adjuntos, Relator General del Ministerio Público y Juez de Paz y los nuevos cargos con funciones jurisdiccionales Juez de Tribunal de Impugnación, Fiscal General y Defensor General, sean convalidados por esta Secretaría para que estén comprendidos en el Anexo Único del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional.

Que, a efectos de fundamentar la pretensión, las autoridades provinciales precisan que los cargos aludidos surgen de la Ley Provincial N° 5.020 y Leyes Orgánicas Nros. 5.190 y 4.199 (T.O. Ley N° 5.191), que ordenan la equiparación en materia de designación, responsabilidades, funciones, permanencia y remoción de magistrados y funcionarios judiciales de la Provincia de Río Negro.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, ha analizado la documentación acompañada por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, concluyendo que corresponde convalidar los cargos solicitados en el Anexo Único del Acta Complementaria citada, ya que considera que los mismos implican el ejercicio de funciones esencialmente jurisdiccionales y vinculadas con la administración de justicia.

Que, en tal sentido, cabe mencionar que dichas conclusiones fueron puestas a consideración de la ANSES, en virtud de la competencia de ese organismo para la tramitación, otorgamiento y pago de beneficios previsionales, sin recibir objeciones respecto del Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que es preciso aclarar que el reconocimiento de cargos que se efectúa por la presente resolución reviste carácter declarativo, lo que implica que quienes hayan sido designados en los cargos referidos con anterioridad a su entrada en vigencia, podrán computar el tiempo ejercido en el mismo, siempre que se hubieran ingresado o ingresen los respectivos aportes adicionales vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, y las facultades otorgadas por el artículo 3° del Decreto N° 354 de fecha 8 de abril de 2020 y lo dispuesto en el Punto 1 inciso b) del Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 de fecha 13 de mayo de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considéranse comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.018 y su modificatoria, Ley N° 27.546, los cargos de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro enunciados en el ANEXO (IF-2022-135133648-APN-DNCRSS#MT), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aclárese que el reconocimiento de cargos que se efectúa por la presente Resolución reviste carácter declarativo. Quienes hayan sido designados con anterioridad a su entrada en vigencia en alguno de

los cargos a los que refiere el artículo precedente, podrán computar el tiempo de servicio correspondiente a su ejercicio, siempre que se hubieran ingresado o ingresen los respectivos aportes adicionales vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 103136/22 v. 19/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 44/2022

RESOL-2022-44-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el EX-2022-122248266- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.018 y 27.546, el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Tucumán al Estado Nacional de fecha 15 de julio de 1996, ratificado por el Decreto N° 1.065 de fecha 26 de setiembre de 1996 y su Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de fecha 1 de junio de 2006, el Decreto N° 354 de fecha 8 de abril de 2020, la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 10 de fecha 13 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 se instituyó un Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Que en fecha 15 de julio de 1996, se transfirió el régimen previsional de la Provincia de Tucumán al Estado Nacional, por Convenio suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Tucumán, ratificado por Ley Provincial N° 6.772 y por Decreto Nacional N° 1.065/96.

Que en fecha 1 de junio de 2006, se suscribió el Acta Complementaria al instrumento precitado, que habilitó la aplicación del régimen previsional previsto en el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 para los magistrados y funcionarios judiciales de la provincia de Tucumán, conforme los cargos mencionados en el Anexo A que integra dicha Acta Complementaria.

Que luego, en fecha 16 de septiembre de 2013 se firmó una Addenda al Acta Complementaria precitada, y ratificada luego por Decreto N° 978/14.

Que mediante la Ley N° 27.546 se introdujeron modificaciones al Título I, Capítulo II, de la Ley N° 24.018, y se dispuso la limitación del ámbito de aplicación personal del mentado régimen especial, el aumento escalonado de la edad mínima jubilatoria para los hombres hasta alcanzar los 65 años, el incremento de los años de servicio con aportes requeridos en los cargos que dan derecho al beneficio jubilatorio, el aumento de los aportes personales adicionales y la adecuación de la base reguladora de la jubilación ordinaria con la del régimen general, entre otras reformulaciones.

Que, por el artículo 3° del Decreto N° 354/20, se facultó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que, en el marco de sus respectivas competencias, dicten las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 27.546.

Que, en ejercicio de las competencias asignadas, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 10/20, por la que se aprueba el Anexo I "Normas complementarias y aclaratorias del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación".

Que, en el punto 1 inciso b) del Anexo citado prevé que las modificaciones que se efectúen o se hayan efectuado en la estructura escalafonaria del Poder Judicial y/o del Ministerio Público Nacional o de las jurisdicciones locales con regímenes previsionales transferidos, sean convalidadas por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de poder incluir a los magistrados y funcionarios re categorizados en el Régimen Previsional Especial del Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias. Para ello, se tendrá en cuenta la descripción y naturaleza del cargo, las funciones específicas, los requisitos de acceso y las responsabilidades que este implica, las que

deberán ser esencialmente jurisdiccionales y vinculadas en forma directa con la administración de justicia, todo lo cual se deberá acreditar vía documental.

Que, en atención a las reformas procesales y de estructuras administrativas dispuestas en el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán por las Leyes provinciales Nros. 8.933, 8.934, 9.118 y 9.119, es pertinente determinar cuáles de las nuevas funciones asignadas a los cargos mencionados en el Anexo A del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de fecha 1 de junio de 2006, implican el ejercicio de tareas y responsabilidades jurisdiccionales, y por ello corresponden encuadrarse dentro del Régimen Previsional Especial.

Que, en virtud de ello, las máximas autoridades del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán solicitan que se reconozca dentro de las previsiones de la Ley N° 24.018 y su modificatoria, Ley N° 27.546, las funciones correspondientes a los cargos que se describen en el Anexo que acompaña a la presente resolución.

Que, es preciso aclarar que los cargos enunciados en el Anexo A del Acta Complementaria mencionada continúan plenamente vigentes y que la petición formulada no persigue el reconocimiento de nuevos cargos, sino precisar cuáles de ellos, a partir de las modificaciones de la estructura del Poder Judicial de la Provincia, conllevan el ejercicio de funciones jurisdiccionales, ya que es esta circunstancia la que justifica su inclusión en el Régimen Especial, más allá de las denominaciones que pudieran tener.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de Seguridad Social ha analizado la documentación acompañada por el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, concluyendo que corresponde convalidar en el Anexo A del Acta Complementaria citada, las funciones en los cargos solicitados, ya que implican el ejercicio de funciones esencialmente jurisdiccionales y vinculadas con la administración de justicia.

Que en tal sentido, cabe mencionar que dichas conclusiones fueron puestas a consideración de la ANSES, en virtud de la competencia de ese organismo para la tramitación, otorgamiento y pago de beneficios previsionales, sin recibir objeciones respecto del Anexo que forma parte de la presente.

Que es preciso aclarar que el reconocimiento de las funciones en los cargos que se efectúa por la presente reviste carácter declarativo, ante lo cual, quienes hayan sido designados con anterioridad a su entrada en vigencia en los cargos que obran en su Anexo, podrán computar el tiempo ejercido en el mismo, siempre que hubieran ingresado los respectivos aportes adicionales vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, y las facultades otorgadas por el artículo 3° del Decreto N° 354 de fecha 8 de abril de 2020 y lo dispuesto en el Punto 1 inciso b) del Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 de fecha 13 de mayo de 2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Considéranse comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.018, y su modificatoria Ley N° 27.546, las funciones correspondientes a los cargos que desempeñan los funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán enunciados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aclárese que el reconocimiento de las funciones en los cargos que se efectúa por la presente resolución reviste carácter declarativo. Quienes hayan sido designados con anterioridad a su entrada en vigencia en alguno de los cargos que obran en el ANEXO (IF-2022-134968525-APN-DNCRSS#MT) podrán computar el tiempo de servicio correspondiente a su ejercicio, siempre que hubieran ingresado o ingresen el pago de los respectivos aportes adicionales vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 45/2022****RESOL-2022-45-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el EX-2020-86980269-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, N° 28 de fecha 30 de noviembre de 2021, N° 16 de fecha 27 de mayo de 2022 y N° 17 de fecha 23 de junio de 2022, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 197 de fecha 9 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3/15, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135/17, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 197/22, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera, en el ámbito de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de enero de 2023 y del 1° de febrero de 2023.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva en análisis, han sido consideradas las remuneraciones fijadas por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 197/22 y las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/19, no sufrirá actualización alguna.

Que la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias, establecen que las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial deben ser representativas de los aportes y contribuciones que sustituyen.

Que los parámetros de cálculo utilizados para la elaboración de la presente tarifa sustitutiva fueron definidos a partir de la labor de la Comisión Técnica creada a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4/21, e incorporados en las tarifas sustitutivas aprobadas por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 28/21, N° 16/22 y N° 17/22.

Que en función de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de las partes de la Comisión de Seguimiento, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de las zonas productoras de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, que como ANEXO I identificado mediante IF-2022-134596026-APN-DNCRSS#MT y ANEXO II identificado mediante IF-2022-134596149-APN-DNCRSS#MT forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — La tarifa sustitutiva del ANEXO I identificado como IF-2022-134596026-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2023 inclusive, y la tarifa sustitutiva del ANEXO II identificado como IF-2022-134596149-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de febrero de 2023 y hasta tanto no sea aprobada una nueva mediante la correspondiente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 103149/22 v. 19/12/2022

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 98/2022

RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2020-90732539-APN-USG#ORSNA y el EX-2020-73378787-APN-USG#ORSNA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, los Decretos N° 163 del 11 de febrero de 1998, N° 1799 del 4 de diciembre de 2007 y N° 1009 del 16 de diciembre de 2020, la RESOL-2019-92-APN-ORSNA#MTR, la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR, del 21 de octubre de 2019, la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR del fecha 11 de enero de 2021 y la RESFC-2021-83-APNORSNA#MTR del 29 de diciembre de 2021, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la readecuación del Cuadro Tarifario para el Grupo "A" de Terminales Aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), solicitado por el Concesionario por su nota AA2000-ADM-1779/22 (IF-2022- 108310782-APN-USG#ORSNA), en el marco del dictado del DCTO2020-1009-APN-PTE.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2020 por medio del DCTO-2020- 1009-APN-PTE se prorrogó por el término de DIEZ (10) años, y contados a partir de la finalización del período inicial, el Contrato de Concesión, suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, dicho Decreto incorporó el documento CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, el cual fue suscripto por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, las mencionadas disposiciones establecieron cuestiones técnicas específicas a la Concesión del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con el alcance de los acuerdos técnicos celebrados, oportunamente, tal como surge del Expediente EX-2020-73378787-APN-USG#ORSNA mencionado en el Visto.

Que, sobre la base de dichos acuerdos técnicos, por RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR del fecha 11 de enero de 2021 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se resolvió readecuar el Cuadro Tarifario aprobado oportunamente por la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR, exclusivamente, en lo concerniente a la tarifa denominada "TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL" (TUA), con un incremento previsto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS (U\$S 6) por cada pasajero internacional embarcado en las terminales aéreas del Grupo "A" de Aeródromos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, la mencionada Resolución dispuso el congelamiento total de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN Doméstica (TUA), hasta la finalización del año 2021, en miras de no afectar la competitividad y productividad del sector; mientras se generaba el resurgimiento del mismo, buscando alcanzar niveles crecientes de conectividad aérea para el beneficio de los usuarios y la potenciación de los impactos directos e indirectos del transporte aerocomercial (art. 1°).

Que, vencido dicho plazo, la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR del 29 de diciembre de 2021 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispuso para el año 2022 una TASA DE USO DE AEROESTACIÓN Doméstica de PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$614) dando lugar al cumplimiento de la totalidad de los cambios tarifarios que surgían de los distintos acuerdos que quedaron establecidos en el documento CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA.

Que, concretamente, el Acta del 10 de septiembre de 2020 (IF-2020-73634166-APN- USG#ORSNA) manifiesta que: "...dadas las nuevas obligaciones de inversión expuestas en el Acta de fecha 3 de Agosto de 2020 (acta 4), y el impacto que estas tienen sobre los egresos de la concesión y su relación con el equilibrio contractual, en caso de que el Concedente entienda oportuna la prórroga solicitada por el Concesionario, se observa la necesidad de readecuar los valores de las tasas de uso de Aeroestación a niveles compatibles con valores tarifarios similares a los oportunamente dispuestos por la Resolución ORSNA 168-15 en el caso de los vuelos internacionales y equivalente a Usd 5 para los vuelos domésticos".

Que, respecto a la presentación efectuada por el Concesionario por su nota AA2000-ADM-1779/22 de adecuar el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje, cabe considerar que en atención a lo manifestado, y de conformidad con el resultado arrojado por la evaluación y el análisis llevado a cabo por el Área Técnica del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se considera conveniente definir como tipo de cambio relevante para el año 2023 a los fines de la conversión el utilizado para la elaboración del proyecto del Presupuesto para la Administración Pública Nacional correspondiente al mismo año, en línea con el año anterior.

Que, con sustento en lo desarrollado en los Considerandos precedentes, surge la necesidad de modificar la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje para los aeropuertos de Categoría I del Grupo A estableciéndola en el valor de PESOS MIL CIEN (\$1.100) por pasajero embarcado y, asimismo, extender la variación proporcional al resto de las categorías tarifarias existentes a la fecha.

Que, asimismo, y dado el carácter sistémico de la regulación y explotación de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), se considera necesario extender la aplicación de los valores dispuestos al resto de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con la excepción taxativa de los aeropuertos "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Que, finalmente, se considera conveniente que el incremento se aplique a los pasajes emitidos a partir de la fecha de dictado el presente acto administrativo y para ser utilizados con posterioridad a los CUARENTA (40) días corridos desde dicha fecha.

Que, cabe considerar que el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, en su artículo 17°.7, y entre las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispone: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadro Tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que, el artículo 14, Inciso b) del Decreto N° 375/97, señala que le corresponde al Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que, asimismo, el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto del establecimiento de tarifas. Que, el Párrafo Cuarto del Numeral 16° del citado contrato dispone: "Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1

del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)".

Que, así pues, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) otorgó facultad al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en cualquier momento durante la vigencia de la concesión.

Que, en este sentido, en la Parte Cuarta - Numeral 4°.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, se dispone que los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al Concesionario, y demás organismos oficiales facultados a tal efecto, son los establecidos en el Anexo II de dicha ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

Que han tomado debida intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo establecido en el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 14 de diciembre de 2022 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenidos en el anexo de la presente como IF-2022-126239069-APN-GREYF#ORSNA.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende la aplicación del artículo precedente a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de los aeropuertos "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; el Aeropuerto "EL CALAFATE" de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Aeropuerto "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la variación tarifaria indicada rija respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día de la fecha y para ser utilizados con posterioridad a los CUARENTA (40) días corridos desde dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación de la presente medida en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, poner en conocimiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 102835/22 v. 19/12/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 71/2022

RESOL-2022-71-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-132568276-APN-SRH#SRT, las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976), N° 24.557 -sus modificatorias y complementarias-, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de septiembre de 1995 se sancionó la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, hecho que constituyó un punto de inflexión cultural en la sociedad, en tanto se pasó de un sistema reactivo, meramente resarcitorio, a uno basado en la prevención del riesgo como bandera, una apuesta por un sistema de seguridad social con fundamento en el reconocimiento del trabajo como fuente de dignidad personal de los trabajadores, en línea con el criterio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) y reaceptando el derecho constitucional a la salud y seguridad de los trabajadores preceptuado en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA.

Que desde sus orígenes esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha llevado adelante la misión que le ha impuesto la Ley N° 24.557 proveyendo normativa a tales fines y controlando su cumplimiento, toda vez que el conocimiento y el cumplimiento de la normativa en higiene y seguridad es indispensable para lograr lugares de trabajo sanos y seguros.

Que el Sistema de Riesgos del Trabajo ha mostrado una evolución positiva, reflejada en diversos indicadores, tales como la disminución de cantidad de muertes y mayor cantidad de trabajadores cubiertos, logros que fueron el fruto de una política de Estado que se ha mantenido a través del tiempo y del trabajo de la S.R.T. en su conjunto.

Que en ese contexto, resulta oportuno se establezca el día 13 de septiembre como "Día de la implementación del Sistema de Riesgos del Trabajo en la REPÚBLICA ARGENTINA", en conmemoración de la sanción de la Ley N° 24.557 y en reconocimiento a la labor primordial que cumplen los empleados de esta S.R.T. dentro del Sistema, y se determine la fecha citada como día no laborable.

Que este Organismo, creado como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) tiene entre sus funciones, la gestión de su régimen interno de Recursos Humanos, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Que en tal sentido, el artículo 38, apartado 3 de la Ley N° 24.557 estipula que el personal dependiente de la S.R.T. se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que conforme lo determina el artículo 165 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), se considerarán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule.

Que el artículo 167 de la referida Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) establece que, en los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador.

Que los artículos 64 y 65 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) otorgan al empleador facultades suficientes para disponer las medidas necesarias tendientes a organizar la prestación del trabajo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 64 y 65 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38, apartado 3 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase el día 13 de septiembre como el "Día de la implementación del Sistema de Riesgos del Trabajo en la REPÚBLICA ARGENTINA", en conmemoración a la fecha de sanción de la Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el 13 de septiembre de cada año como día no laborable para los empleados de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 19/12/2022 N° 103008/22 v. 19/12/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
MINISTERIO DE SALUD**
Resolución Conjunta 5/2022
RESFC-2022-5-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el expediente EX-2022-101470784- -APN-DNCSSYRS#MS, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 22.520 establece que compete al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ejecutar planes y programas que tengan por objeto el desarrollo del talento humano, el conocimiento, su difusión y la atención primaria de la salud e intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.

Que, asimismo, la mencionada Ley establece como competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, entender en la definición de políticas y estrategias educativas y en el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos en las leyes educativas nacionales y normativa concordante para el Sistema Educativo Nacional, a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos.

Que, por Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021 la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD es competente en entender en la coordinación de las acciones vinculadas a los recursos humanos en salud, en la organización, administración y fijación de prioridades e incentivos del sistema nacional de residencias y de los equipos de salud, y en la mejora continua de la carrera profesional y la definición de políticas para los registros nacionales y jurisdiccionales; entender en la planificación y articulación de acciones de formación y acreditación en enfermería y del personal sanitario, con especializaciones y posgrados; articular acciones con otros ministerios para fomentar la cooperación mutua con universidades e institutos de formación superior y de investigación en materia de innovación.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tiene como objetivos promover el diseño e implementación de políticas para fortalecer las funciones universitarias y su vinculación con el modelo de desarrollo del país; fortalecer la articulación de acciones entre las universidades, la sociedad y el Estado; entender en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo de la educación universitaria y promover la evolución y mejoramiento de la calidad de la enseñanza; establecer programas de cooperación con los organismos del Sistema Científico Tecnológico Nacional, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional; promover y mantener relaciones institucionales entre los diferentes componentes del sistema de educación superior y con sectores vinculados con él; promover la calidad de la formación tecnológica en los niveles de educación superior del Sistema Educativo Nacional, propiciando la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tiene entre sus objetivos entender en la aplicación de normas generales relativas a la equivalencia de títulos y de estudios de validez de planes del conjunto de los niveles y modalidades del sistema educativo, con excepción de la formación docente, concertados en el Consejo Federal de Educación.

Que el Sistema Educativo Nacional se rige por las disposiciones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y leyes concurrentes, Ley de Educación Superior N° 24.521 y Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece como fines y objetivos de la política educativa nacional concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza aprendizaje así como coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios, vinculando a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la ciencia y la tecnología.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 regula la Educación Técnico Profesional del sistema educativo nacional con la finalidad de promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo

sustentable y el propósito de llevar adelante procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN desarrolla acciones específicamente orientadas a la mejora de la calidad educativa, estimulando asimismo procesos de innovación y experimentación educativa (art. 85 inc. e) Ley N° 26.206) y que en el caso de la Educación Técnico Profesional se materializan mediante la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (artículo 45 inc. b) Ley N° 26.058).

Que la Ley N° 24.521 de Educación Superior establece que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) tiene como función acreditar las carreras de grado cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes y Acreditar carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA es el organismo que administra el proceso de homologación de títulos y certificados de Educación Técnico profesional y su consecuente validez nacional.

Que por Decreto N° 606 de fecha 25 de abril de 1995 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (I.N.E.T.) que tiene a su cargo la coordinación de la aplicación de las políticas públicas relativas a la Educación Técnico Profesional (ETP) en los niveles Secundario Técnico, Superior Técnico y Formación Profesional. La ETP es una de las modalidades del sistema educativo argentino que abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de Educación por y para el trabajo. Siendo uno de sus principales objetivos fortalecer la formación técnico profesional, facilitando el proceso de la incorporación de la juventud al mundo del trabajo y la formación continua de los adultos a lo largo de su vida activa; y es responsable de coordinar y promover programas nacionales y federales orientados a fortalecer la educación tecnológica, técnica y la formación profesional, articulados con los distintos niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, gestionar las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes al nivel secundario y a las trayectorias post-secundario no universitarias.

Que, es trascendente que ambos MINISTERIOS y sus organismos dependientes, en trabajo coordinado y articulado, en cooperación con universidades e institutos de formación, fortalezcan y adecuen la formación del talento humano en salud, en vistas a un sistema de salud centrado en el cuidado integral de las personas, familias, grupos y comunidades.

Que es necesario desarrollar en los trayectos formativos de profesionales del equipo de salud temáticas sobre calidad y seguridad de la atención, incorporando las prácticas de simulación como estrategia.

Que, para implementar estos ejes centrales en el trayecto formativo, resulta ineludible la colaboración del Foro Argentino de Facultades y Escuelas de Medicina Públicas (FAFEMP) y de la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina (AEUERA), para abordar aspectos referidos a la promoción de las acciones de intercambio académico y científico, las recomendaciones y las propuestas en el campo de la educación en ciencias de la salud y la formación de profesionales que respondan a las demandas de la población.

Que los trayectos formativos curriculares deben actualizarse y adecuarse a las nuevas tecnologías de la información y comunicación como así también en prácticas simuladas a fin de desarrollar cuidados de calidad en el marco del PLAN NACIONAL DE CALIDAD 2021-2024, aprobado por Resolución del Ministerio de Salud N° 2546/2021 para el fortalecimiento y el desarrollo profesional de talentos humanos adecuados, instaurando una cultura de aprendizaje continuo y trabajo en equipos multidisciplinares.

Que como políticas prioritarias del MINISTERIO DE SALUD, el PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024 lidera la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA (PNGCAM), ámbito dentro del cual, por la Resolución N° 1738 de fecha 16 de junio de 2021 se creó el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD entre cuyos lineamientos básicos se encuentra, entre otros, la promoción de un proceso continuo de mejora de la calidad, para lo cual otorga autorización y reconocimiento a entidades evaluadoras que cumplan con los requisitos que se establezcan.

Que la Ley N° 22.127 estableció el Sistema Nacional de Residencias de la Salud cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional, marco dentro del cual se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, el que establece una serie de parámetros y criterios de evaluación, orientados a asegurar la calidad de las ofertas de formación en residencias del Equipo de Salud, para cuyo ingreso se utiliza el instrumento de evaluación EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU).

Que la creación de un espacio de intercambio y debate interministerial y con dichas Casas de Estudio sobre diferentes problemáticas relacionadas con la educación en salud, el perfil de los profesionales del equipo de salud a formar, entre otras necesidades, resulta conveniente para la colaboración y articulación entre el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Foro Argentino de Facultades y Escuelas de Medicina Públicas (FAFEMP) y la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina (AEUERA), a fin de implementar políticas públicas que redunden en un mejoramiento del sistema de salud argentino.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención en la faz de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
Y
LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°- Créase la COMISIÓN INTERMINISTERIAL entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN para coordinar la articulación entre las acciones que realizan ambas carteras de estado para la promoción y fortalecimiento de la formación de calidad de los profesionales del equipo de salud en todos sus niveles, en la marco del PLAN NACIONAL DE CALIDAD DE SALUD 2021-2024.

ARTÍCULO 2°- La COMISIÓN INTERMINISTERIAL creada por el ARTÍCULO 1° estará conformada por un (1) representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; un (1) representante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; un (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS; un (1) representante de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; un (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU); un (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (I.N.E.T.); un (1) representante de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD; un (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD; un (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y un (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Las funciones a desarrollar por los representantes mencionados será con carácter ad honorem y sin perjuicio de sus respectivas situaciones de revista.

ARTÍCULO 3°- La COMISIÓN INTERMINISTERIAL tendrá como funciones la planificación en la formación de talento humano en salud; la generación de espacios de intercambio que promuevan la unificación de criterios para la formación de las/os profesionales del equipo de salud; organizar las ofertas educativas y carreras de formación técnico profesional para las solicitudes de validez nacional cuya titulación se encuentre regulada por el Estado, titulaciones cuya formación pudiera ser homologable con marcos de referencia ya existentes y titulaciones que no cuenten con marco de referencia ni pudieran ser homologables a los existentes, pero que se relacionan directa o indirectamente con el ámbito de la salud; la promoción de la incorporación de la calidad y la seguridad de la atención en la currícula; el desarrollo de estrategias que aseguren el intercambio de información entre los sistemas de validación de títulos y certificados para favorecer el ejercicio profesional; la consolidación de un Registro de Referencia de Instituciones Formadoras Universitarias y no universitarias de Profesionales de la Salud y su disponibilidad a través de la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS).

ARTÍCULO 4°.- Créase en el ámbito de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL el COMITÉ TÉCNICO para el desarrollo operativo e instrumentación de las políticas públicas que determine la COMISIÓN INTERMINISTERIAL creada por el ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 5°.- El COMITÉ TÉCNICO estará integrado por un (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD; un (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y un (1) representante de la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, un (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS; un (1) representante de DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; un (1) representante del área de Salud del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA; un (1) representante de la DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), dos (2) representantes designados por el Foro Argentino de Facultades y Escuelas de Medicina Públicas (FAFEMP), dos (2) representantes designados por la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina (AEUERA), así como otras entidades vinculadas a la formación en Ciencias de la Salud que defina este COMITÉ, en el que se desarrollarán las temáticas específicas de acuerdo a las competencias de cada área, para lo cual se conformarán COMISIONES ad hoc. Las funciones a desarrollar por los representantes mencionados será con carácter ad honorem y sin perjuicio de sus respectivas situaciones de revista.

ARTÍCULO 6°.- Invítase al Foro Argentino de Facultades y Escuelas de Medicina Públicas (FAFEMP) y a la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina (AEUERA) a participar en el COMITÉ TÉCNICO creado por el ARTÍCULO 4°, para la implementación de los proyectos que se diseñen en el marco de la presente medida. Las funciones a desarrollar por los representantes mencionados será con carácter ad honorem y sin perjuicio de sus respectivas situaciones de revista.

ARTÍCULO 7°.- La COORDINACIÓN del COMITÉ TÉCNICO estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, y tendrá por función la organización administrativa del mencionado COMITÉ. La COORDINACIÓN junto a sus integrantes podrán invitar a representantes de espacios de formación en ciencias de la salud, sea de forma eventual o permanente. Las funciones a desarrollar por los representantes mencionados será con carácter ad honorem y sin perjuicio de sus respectivas situaciones de revista.

ARTÍCULO 8°.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá como funciones la elaboración y desarrollo de instrumentos respecto de la formación de pregrado, grado y posgrado, en el marco de la incumbencia de los actores participantes.

ARTÍCULO 9°.- El COMITÉ TÉCNICO evaluará las consultas realizadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN sobre solicitudes de validez nacional de títulos y estudios para títulos que no se encuentren considerados como profesiones reguladas por el Estado ni pudieran ser homologables con marcos de referencia existentes, pero aun así se encuentren vinculadas directa o indirectamente con el ámbito de la Salud.

ARTÍCULO 10.- El COMITÉ TÉCNICO, a través de las comisiones ad hoc, tendrá como funciones diseñar e implementar proyectos relacionados a mejorar la calidad de los procesos relacionados a la formación y capacitación de las/os trabajadoras/os de la salud, entre ellos:

1. Participar y colaborar en la mejora del examen único de ingreso a las residencias del equipo de salud, en sus etapas de elaboración de instrumento examen y estándares de calidad.
2. Promover la incorporación de las universidades como entidades evaluadoras del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD (SINECAS) y del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SNARES).
3. Evaluar y desarrollar en los trayectos formativos de profesionales del equipo de salud temáticas sobre calidad y seguridad de la atención, incorporando las prácticas de simulación como estrategia.
4. Participar y colaborar con el Observatorio de Recursos Humanos en Salud.
5. Participar y colaborar con la profesionalización de auxiliares en enfermería, así como también otras disciplinas del equipo de salud.
6. Colaborar en el desarrollo de Marcos de Referencia para las carreras técnicas y las especialidades de equipo de salud.
7. Impulsar los instrumentos pertinentes para la correspondencia de las denominaciones de las titulaciones de especializaciones en el área de salud y los programas formativos de residencias con las especialidades aprobadas por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).
8. Promover la unificación de criterios entre los marcos de referencia aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) y los estándares de las carreras universitarias de postgrado a través de los órganos que corresponda.
9. Participar en el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), donde se traten temas relacionados con la planificación y formación del talento humano en salud.

ARTÍCULO 11.- El COMITÉ TÉCNICO elaborará su REGLAMENTO INTERNO dentro de los 30 (TREINTA) días desde su constitución, en que se establecerá la frecuencia de sus reuniones, la metodología de trabajo, la forma de

adopción de las decisiones, cómo se realizarán las convocatorias a otras entidades representativas y la formación de las comisiones ad hoc y el proceso a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el ARTÍCULO 9°.

ARTÍCULO 12.- Déjase sin efecto el CONVENIO suscripto con fecha 30 de diciembre de 2002 entre el MINISTERIO DE SALUD y el ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el que tenía como objetivo la constitución de una Comisión Interministerial responsable de normalizar las carreras de formación técnico-profesional en el sector salud, dada la fragmentación que representaba el campo de formación de los auxiliares y técnicos de la salud. Dicha comisión dejará de funcionar a partir de la publicación de la presente medida, sin perjuicio de que las actividades pendientes se llevarán a cabo hasta su finalización.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Jaime Perczyk - Carla Vizzotti

e. 19/12/2022 N° 102842/22 v. 19/12/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 61/2022

DI-2022-61-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 07/12/2022

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las distintas unidades de estructura en Jurisdicción de Dirección Regional Santa Fe; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las presentes actuaciones, existen razones de índole funcional que hacen necesario establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para la Jefatura de División Fiscalización Seguridad Social (DI RSFE).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición 7-E/2018 (AFIP) y DI-2022-68-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Fiscalización Seguridad Social (DI RSFE), el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	PRIMER REEMPLAZANTE	SEGUNDO REEMPLAZANTE	TERCER REEMPLAZANTE
División Fiscalización Seguridad Social (DI RSFE)	Equipo de SEG SOC A (DI RSFE)	Div. Fiscalización NRO. 1 (DI RSFE)	Equipo de SEG SOC B (DI RSFE)

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la División Administrativa, a la División Fiscalización Seguridad Social (DI RSFE), a la División Fiscalización Nro. 1, y por su intermedio a los interesados, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y archívese.

Mariela Alejandra Riboldi

e. 19/12/2022 N° 103132/22 v. 19/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 954/2022

DI-2022-954-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO: El Expediente N° EX-2022-119595285- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, y modificatorias; y:

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/12 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES

DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, el que regula el PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/13 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO; y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a llamarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/13 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 que regula el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIA; y se aprobó el procedimiento para la presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el referido registro, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/14 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 que establece el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el registro, a fin de que las entidades inscriptas soliciten la renovación de su inscripción y la de sus cursos ya inscriptos, para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/19 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, se transfirió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la entidad Persona Jurídica "FUNDACION APROCAM" ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la entidad Persona Jurídica "FUNDACION APROCAM", CUIT 30-71006018-1, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica "FUNDACION APROCAM" de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/12/2022 N° 103039/22 v. 19/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 955/2022

DI-2022-955-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-123779773-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 302 del 5 de Abril de 2021 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en

las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SALTA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias..

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 13.538/08, N° 14.145/11 y N° 14.395/12, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) REDSUL S.A.S. (CUIT 30-71721153-3), ubicado en Av. Arenales 2301, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2021-302-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifícase el cumplimiento por parte la MUNICIPALIDAD DE SALTA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación REDSUL S.A.S. (CUIT 30-71721153-3), ubicado en Av. Arenales 2301, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción

para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE SALTA aprobado por Disposición DI-2021-302-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SALTA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación REDSUL S.A.S. (CUIT 30-71721153-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/12/2022 N° 103003/22 v. 19/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 956/2022

DI-2022-956-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO: El Expediente N° EX-2022-125762164- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, y modificatorias; y:

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción de entidades ante el referido Registro a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012, el que establece los requisitos y documentación que deberán presentar las entidades para iniciar el trámite de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, por el ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014, se aprobó el procedimiento para la renovación de inscripción de entidades y cursos ante el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Asimismo, la Disposición ANSV N° 520/2014 modifica el anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, se transfirió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica "PATAGONIA SAFE WORK S.R.L." ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica "PATAGONIA SAFE WORK S.R.L." CUIT N° 30-71208223-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica "PATAGONIA SAFE WORK S.R.L." de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/12/2022 N° 103040/22 v. 19/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 957/2022

DI-2022-957-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-131084232-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 852 del 10 de Noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, aprobado mediante Disposición ANSV N° 852/22 de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de

la Leyes Provinciales N° 5.263 y 5.551; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE S.M.A (CUIT 30-65603738-1), ubicado en Ruta N° 151 Km 6.5, Municipio de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE S.M.A (CUIT 30-65603738-1), sito en Ruta N° 151 Km 6.5, Municipio de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, aprobado por DI-2022-852-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE S.M.A (CUIT 30-65603738-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS**Disposición 110/2022****DI-2022-110-APN-BNDG#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO los Expedientes EX-2021-113524705-APN-SA#BNDG, EX-2022-20084362- -APN-SA#BNDG las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.591, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa Nro. 973/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N° 39 de fecha 25 de marzo 2010 y modificatorias, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N° 146 del 26 de noviembre de 2021, las Disposiciones N° 5 del 18 de enero de 2022 y N° DI-2022-21955600-APN-BNDG#MCT del 8 de marzo de 2022, DI-2022-27460010-APN-BNDG#MCT del 22 de marzo de 2022 ambas del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 973/21, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, en el marco del “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Resolución N.° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció la desconcentración de la realización de los procesos de selección de personal de los organismos descentralizados del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) para los cargos pertenecientes al Agrupamiento Científico Técnico, para aquellas convocatorias a realizarse hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la DI-2022-05343419-APN-BNDG#MCT se dio inicio al proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), se designaron a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por DI-2022-27460010-APN-BNDG#MCT del 22 de marzo de 2022 del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por el Comité de Selección I para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG).

Que el Comité de Selección ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que se han realizado las publicaciones estipuladas en la norma citada.

Que en el Acta N° 3 (IF-2022-33623152-APN-SA#BNDG), consta la aprobación de la grilla de ponderación de antecedentes.

Que en el Acta N° 5 (IF-2022-115179130-APN-SA#BNDG), se detallan los aspirantes.

Que en el Actas N° 6 (IF-2022-115181071-APN-SA#BNDG) y su rectificación en el Acta N° 8 (IF-2022-115185788-APN-SA#BNDG), se detallan los postulantes admitidos y aspirantes excluidos.

Que en las Actas N° 10 y 11 (IF-2022-115192922-APN-SA#BNDG, se detallan los resultados de la evaluación de antecedentes curriculares y laborales de los postulantes.

Que en las Actas N° 12 (IF-2022-115195222-APN-SA#BNDG) y 13 (IF-2022-115202570-APN-SA#BNDG), constan los puntajes de la evaluación técnica general, y los postulantes que no se han presentado a dicha evaluación.

Que en el Acta N° 14 (IF-2022-115206653-APN-SA#BNDG), se detallan los resultados de la evaluación técnica sustantiva, y los postulantes que no se han presentado a dicha evaluación.

Que en el Acta N° 15 (IF-2022-115207574-APN-SA#BNDG), consta el puntaje de la entrevista laboral de los postulantes.

Que en el Acta N° 20 (IF-2022-115213745-APN-SA#BNDG), el Comité de Evaluación elaboró el orden de mérito, de acuerdo a los puntajes establecidos en las evaluaciones de antecedentes curriculares y laborales, las dos evaluaciones técnicas y la evaluación del perfil psicológico de los postulantes.

Que mediante la Resolución N.º 161 de fecha 3 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se abrogó la Resolución N.º 146/21 de esa Secretaría y se determinó que aquellos concursos que a la fecha de la resolución citada en primer lugar hayan sido iniciados en los términos de la Resolución N.º 146/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO serán culminados por los respectivos organismos.

Que las designaciones que se tramitan mediante las presentes actuaciones se encuentran previstas en las excepciones citadas en el inciso A) del artículo 2º del Decreto N.º 426 publicado el día 22 de Julio de 2022, toda vez que el órgano propiciante resulta ser un organismo autónomo y autárquico dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y miembro integrante del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N.º 331/2021, las Resoluciones N.º 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, N.º 146/21 y N.º 161/22, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL TECNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º- Apruébase el Orden de Mérito propuesto por el Comité de Selección I, para los cargos de: 1 cargo de Analista de Aplicación Científica con orientación en Antropología Forense, Nivel B, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO; 2 cargos de Analista de Aplicación Científica con orientación en Genética Molecular, Nivel B, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO; 3 cargos de Investigador de Aplicación Científica con Orientación de Genética Molecular, Nivel A, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO; 1 cargo de Investigador con Orientación en Antropología Forense, Nivel A, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO y 1 cargo de Investigador con Orientación en Antropología y Bioarqueología, Nivel A, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I (IF-2022-115213745-APN-SA#BNDG) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a los interesados que contra la presente medida podrán interponer, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la misma, los recursos previstos en el artículo 84 y/o 94 del Decreto N.º 1759 del 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley N° 19.549; o recurrir directamente ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de conformidad con lo previsto en el artículo 25 inciso a) de la Ley N° 19.549, conforme la Resolución N.º 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Herrera Piñero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 103060/22 v. 19/12/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
del Poder Ejecutivo
de la Nación

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS**Disposición 112/2022****DI-2022-112-APN-BNDG#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO los Expedientes EX-2021-113524705-APN-SA#BNDG, EX-2022-20083864- -APN-SA#BNDG las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.591, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N.º 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N.º 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N.º 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N.º 973/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N.º 39 de fecha 25 de marzo 2010 y modificatorias, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N.º 146 del 26 de noviembre de 2021, las Disposiciones N.º DI-2022-05343419-APN-BNDG#MCT del 18 de enero de 2022, N.º DI-2022-22539036-APN-BNDG#MCT del 10 de marzo de 2022 y N.º DI-2022-22539036-APN-BNDG#MCT del 10 de marzo de 2022 del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 2º de la Decisión Administrativa N.º 973/21, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, en el marco del “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley N.º 27.591.

Que por la Resolución N.º 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció la desconcentración de la realización de los procesos de selección de personal de los organismos descentralizados del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) para los cargos pertenecientes al Agrupamiento Científico Técnico, para aquellas convocatorias a realizarse hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la DI-2022-05343419-APN-BNDG#MCT se dio inicio al proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), se designaron a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N.º 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por DI-2022-27460370-APN-BNDG#MCT del 22 de marzo de 2022 del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por el Comité de Selección II para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG).

Que el Comité de Selección ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 39/10 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que se han realizado las publicaciones estipuladas en la norma citada.

Que en el Acta N° 3 (IF-2022-115629800-APN-SA#BNDG), consta la aprobación de la grilla de ponderación de antecedentes.

Que en el Acta N° 5 (IF-2022-11563391-APN-SA#BNDG), se detallan los aspirantes.

Que en el Actas N° 6 (IF-2022-115635849-APN-SA#BNDG) y su rectificación en el Acta N° 8 (IF-2022-115639290-APN-SA#BNDG), se detallan los postulantes admitidos y aspirantes excluidos.

Que en las Actas N° 10 y 11 (IF-2022-115642311-APN-SA#BNDG, se detallan los resultados de la evaluación de antecedentes curriculares y laborales de los postulantes.

Que en las Actas N° 12 (IF-2022-115650557-APN-SA#BNDG) y 13 (IF-2022-115652272-APN-SA#BNDG), constan los puntajes de la evaluación técnica general, y los postulantes que no se han presentado a dicha evaluación.

Que en el Acta N° 14 (IF-2022-115657023-APN-SA#BNDG), se detallan los resultados de la evaluación técnica sustantiva, y los postulantes que no se han presentado a dicha evaluación.

Que en el Acta N° 15 (IF-2022-115658062-APN-SA#BNDG), consta el puntaje de la entrevista laboral de los postulantes.

Que en el Acta N° 20 (IF-2022-115668232-APN-SA#BNDG), el Comité de Evaluación elaboró el orden de mérito, de acuerdo a los puntajes establecidos en las evaluaciones de antecedentes curriculares y laborales, las dos evaluaciones técnicas y la evaluación del perfil psicológico de los postulantes. Asimismo, se deja constancia que el cargo de Investigador con orientación en Genética de Poblaciones, Nivel B, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO, ha quedado vacante, en atención a que no se ha presentado ningún postulante a rendir la evaluación técnica sustantiva.

Que mediante la Resolución N.° 161 de fecha 3 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se abrogó la Resolución N.° 146/21 de esa Secretaría y se determinó que aquellos concursos que a la fecha de la resolución citada en primer lugar hayan sido iniciados en los términos de la Resolución N.° 146/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO serán culminados por los respectivos organismos.

Que las designaciones que se tramitan mediante las presentes actuaciones se encuentran previstas en las excepciones citadas en el inciso A) del artículo 2° del Decreto N.° 426 publicado el día 22 de Julio de 2022, toda vez que el órgano propiciante resulta ser un organismo autónomo y autárquico dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y miembro integrante del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 331/2021, y las Resoluciones Nros. 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 146/21 y 161/22, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL TECNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Apruébase el Orden de Mérito propuesta por el Comité de Selección N° 2, para los cargos de: 1 cargo de Investigador con orientación en Genética de Poblaciones, Nivel A, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO; 1 cargo de Especialista de Aplicación Científica con orientación en Publicación y Difusión Interinstitucional de Investigaciones sobre Datos Genéticos, Nivel A, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO y 2 cargos de Investigador de Aplicación Científica con orientación en Biología Molecular, Nivel A, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I (IF-2022-115668232-APN-SA#BNDG) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Declarar desierto el concurso respecto al cargo de Investigador con orientación en Genética de Poblaciones, Nivel B, Agrupamiento CIENTIFICO TECNICO.

ARTÍCULO 3°- Hágase saber a los interesados que contra la presente medida podrán interponer, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la misma, los recursos previstos en el artículo 84 y/o 94 del Decreto N.° 1759 del 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley N.° 19.549; o recurrir directamente ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de conformidad con lo previsto en el artículo 25 inciso a) de la Ley N.° 19.549, conforme la Resolución N.° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Herrera Piñero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2917/2022****DI-2022-2917-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114642031- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gabriel Matías BRAZEIRO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gabriel Matías BRAZEIRO (DNI N° 44.826.346), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102898/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2930/2022

DI-2022-2930-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-55549044- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Martín Eduardo RODRÍGUEZ TOSCANO en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2022-50745962-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Martín Eduardo RODRÍGUEZ TOSCANO (DNI N° 31.239.621), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102899/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3014/2022****DI-2022-3014-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114513784- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Evely Romina SILVERO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112245165-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Evely Romina SILVERO (DNI N° 29.953.248), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102902/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3015/2022

DI-2022-3015-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115562406- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Aylén LIÑARES en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112203505-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Aylén LIÑARES (DNI N° 45.012.614), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102900/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3016/2022

DI-2022-3016-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117706257- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Agustín Ezequiel LEIVA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Agustín Ezequiel LEIVA (DNI N° 42.325.442), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN ROSARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102901/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3017/2022

DI-2022-3017-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114169264- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Paula Elea IRRAZABAL ASTUDILLO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112245165-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Paula Elea IRRAZABAL ASTUDILLO (DNI N° 31.106.174), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN MENDOZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102903/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3018/2022

DI-2022-3018-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-113981940- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Manuel DI BIASI en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Manuel DI BIASI (DNI N° 28.504.245), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnico en la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102904/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3019/2022****DI-2022-3019-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114213835- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Valentino VEZZANI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Valentino VEZZANI (DNI N° 42.327.256), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN ROSARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102906/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3020/2022

DI-2022-3020-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114989334- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Emmanuel LIZARRAGA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112245165-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Emmanuel LIZARRAGA (DNI N° 32.915.878), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN SAN LUIS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102907/22 v. 19/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3021/2022

DI-2022-3021-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114022080- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Brenda Mariel MALLO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Brenda Mariel MALLO (DNI N° 35.948.752), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/12/2022 N° 102908/22 v. 19/12/2022

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 310/2022

DI-2022-310-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-126200688-APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema Documental de Gestión Electrónica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas N° 489 de fecha 13 de junio de 2019, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, N° 4 de fecha 05 de enero de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, dictándose la Decisión Administrativa Distributiva de Créditos N° 4 con fecha 15 de enero de 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 882/2021 a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/2022 se determinaron de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas (IF-2022-00373257-APN-SSP#MEC) al mencionado artículo los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y conforme su artículo 2° se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4/2021.

Que, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL conforme al Anexo III de la Decisión invocada y a tenor de la estructura organizativa del Organismo según Planilla Anexas al Artículo 3° para la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRAFICA se homologó en el nomenclador la Función Ejecutiva Nivel I en el marco de las previsiones legales

contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, asimismo, según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCION DE INFORMACION GEOESPACIAL se incorporó en el nomenclador la Función Ejecutiva Nivel III, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, detalladas en el documento IF-2022-126181437-APN-DRRHYYAL#IGN que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron y prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCION CARTOGRAFICA y la DIRECCION DE INFORMACION GEOESPACIAL del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones mencionadas en el considerando que antecede.

Que, por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se procede a dar por prorrogadas las designaciones transitorias aludidas.

Que, se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto que demanda la presente medida, conforme intervención de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que, la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Prorróguese a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las designaciones transitorias efectuadas por las Decisiones Administrativas de los funcionarios detallados en el Anexo IF-2022-126181437-APNDRRHYYAL#IGN que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones de revista previstas en las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.ign.gov.ar/content/designaciones-transitorias-con-funci%C3%B3n-ejecutiva>

e. 19/12/2022 N° 103256/22 v. 19/12/2022

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**Disposición 311/2022****DI-2022-311-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-121760416- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema Documental de Gestión Electrónica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas N° 489 de fecha 13 de junio de 2019, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, N° 4 de fecha 05 de enero de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, dictándose la Decisión Administrativa Distributiva de Créditos N° 4 con fecha 15 de enero de 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 882/2021 a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/2022 se determinaron de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas (IF-2022-00373257-APN-SSP#MEC) al mencionado artículo los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y conforme su artículo 2° se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4/2021.

Que, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL conforme al Anexo III de la Decisión invocada y a tenor de la estructura organizativa del Organismo según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN se homologó en el nomenclador la Función Ejecutiva Nivel II en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, asimismo, de acuerdo a la Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, se reasignó en el nomenclador para el mencionado cargo, la Función Ejecutiva Nivel II, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, igualmente, según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN DE SENSORES

REMOTOS se incorporó en el nomenclador para los citados cargos, la Función Ejecutiva Nivel III, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, detalladas en el documento IF-2022-126180023-APN-DRRHYYAL#IGN que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron y prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios de las Direcciones Simples del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Simples de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se procede a dar por prorrogadas las designaciones transitorias aludidas.

Que, se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto que demanda la presente medida, conforme intervención de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que, la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2021.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Prorróguese a partir del 01 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las designaciones transitorias efectuadas por las Decisiones Administrativas de los funcionarios detallados en el Anexo IF-2022-126180023-APN-DRRHYYAL#IGN que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones de revista previstas en las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.ign.gob.ar/content/designaciones-transitorias-con-funci%C3%B3n-ejecutiva>

e. 19/12/2022 N° 103042/22 v. 19/12/2022



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo por Canje de Notas verbales entre la República Argentina y la República Popular China relativo a la Propuesta de Apertura de un Consulado General de la República en la ciudad de Chengdu

Firma: Beijing, 09 de noviembre de 2022 y 23 de noviembre de 2022.

Vigor: 25 de noviembre de 2022.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 103118/22 v. 19/12/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO HABERES, CONTROL DE ASISTENCIA Y LEGAJOS
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCIÓN N° 1244/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 19 al 28 de diciembre de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Inés Bortolazzi, Gerenta de Recursos Humanos.

e. 19/12/2022 N° 102998/22 v. 19/12/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCIÓN N° 1269/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 19 al 28 de diciembre de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Inés Bortolazzi, Gerenta de Recursos Humanos.

e. 19/12/2022 N° 103000/22 v. 19/12/2022



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	12/12/2022	al	13/12/2022	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
Desde el	13/12/2022	al	14/12/2022	77,51	75,05	72,68	70,42	68,25	66,17	55,11%	6,371%
Desde el	14/12/2022	al	15/12/2022	78,50	75,97	73,54	71,22	69,00	66,88	55,58%	6,452%
Desde el	15/12/2022	al	16/12/2022	77,65	75,17	72,80	70,53	68,35	66,26	55,17%	6,382%
Desde el	16/12/2022	al	19/12/2022	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/12/2022	al	13/12/2022	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33		
Desde el	13/12/2022	al	14/12/2022	82,80	85,61	88,56	91,64	94,86	98,22	122,77%	6,805%
Desde el	14/12/2022	al	15/12/2022	83,92	86,81	89,83	93,00	96,31	99,78	125,12%	6,897%
Desde el	15/12/2022	al	16/12/2022	82,95	85,77	88,72	91,81	95,05	98,43	123,08%	6,817%
Desde el	16/12/2022	al	19/12/2022	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 19/12/2022 N° 103081/22 v. 19/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOPEZ, RENE ARTURO (D.N.I. N° 12.433.186), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar.

gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Adjunta, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/12/2022 N° 103146/22 v. 21/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido AQUINO, HECTOR ALBERTO (D.N.I. N° 11.046.132), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apiniyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Adjunta, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/12/2022 N° 103147/22 v. 21/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Subgerente General de Cumplimiento y Control dispuso, mediante las Resoluciones Nros. 30/21 y 26/22, dictadas en el marco Sumario 7486, Expediente N° 383/1301/17, declarar la extinción de la acción penal respecto de los señores Horacio GALLARDON (D.N.I. o L.E. N° 7.773.070) y Juan Carlos GERLING (D.N.I. N° 7.618.246), respectivamente, en los términos del art. 59, inciso 1° del Código Penal de la Nación. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/12/2022 N° 103122/22 v. 23/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12440/2022

15/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 19/12/2022 N° 103050/22 v. 19/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12441/2022

15/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 19/12/2022 N° 103076/22 v. 19/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12442/2022

15/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 103083/22 v. 19/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-60-2021	60-2021/9	DUBARRY, JONATHAN	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA FACTURA B N° 6825 - 00001672	ROPA INTERIOR FEMENINA
19488-542-2021	542-2021/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	AV. J. D. PERON ESQUINA CORONEL BOGADO - FORMOSA - FORMOSA	CIGARRILLOS
19488-1212-2022	1212-2022/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	KM 206 M/D RIO PARAGUAY / PROVINCIA DE FORMOSA / PNA	VAPEADORES ELECTRONICOS
19488-128-2022	128-2022/7	DALINGER, LEANDRO JOSE	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000857	CUBIERTA TRANSFLEET
"	"	TISERA, CLAUDIO JOSE	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000852	CUBIERTA ECOWAY
"	"	CARABAJAL, LEANDRO EZEQUIEL	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000851	CUBIERTA DOUBLESTAR
"	"	GOTTIG, ESTEBAN EDUARDO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000848	CUBIERTA ROADCRUZA
"	"	RIVERO, MIGUEL ANGEL TOMAS	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000866	CUBIERTA GOODRIDE
"	"	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000865	VASOS TERMICOS / LICUADORAS / TERMOS / MOCHILAS / JUGUETES
"	"	GIANCHINI, JANETE TERESINHA	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000844	MEDIAS / ZAPATILLAS / TRAJES DE BAÑO / VESTIDOS / TERMOS / ROPAS
"	"	CABRAL, RICARDO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000863	VENTILADORES DE PIE
"	"	RUIZ DIAZ, CARLOS ANTONIO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000830	MOCHILAS / SABANAS
"	"	ROJAS, DARIO JOSE	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000835	MOCHILAS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
"	"	ALVEZ, DIEGO ARMANDO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000836	JARRAS ELECTRICAS
"	"	FLORENTIN ESPINOLA, SARA	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000849	MOCHILAS / SABANAS / TERMOS / CORTINAS
"	"	VAZQUEZ, RAFAEL ANTONIO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000822	MOCHILAS
"	"	CABRAL, RICARDO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00000823	MOCHILAS
19488-590-2022	590-2022/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	KM 110 M/D RIO PARAGUAY (BOCA INFERIOR RIACHO PAYAGUA) PROVINCIA DE FORMOSA	CIGARRILLOS
19488-1704-2022	1704-2022/5	RUIZ DIAZ, SANTIAGO NICOLAS	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS / GUIA N° R-4596-00192715	CIGARRILLOS
19488-1705-2022	1705-2022/3	RIGURESMO, BRIAN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO / GUIA N° HCN 1084737E101000RPQ	TERMOS ACERO INOXIDABLE
19488-1707-2022	1707-2022/K	SILVA, GERONIMO	SE DESCONOCE	ARG. CARGO / GUIA FACTURA N° 0037-00008113	HAMACAS T/PARAGUAYA
19488-1708-2022	1708-2022/8	SILVA, NORMA	SE DESCONOCE	ARG. CARGO / GUIA FACTURA N° 0037-00008115	HAMACAS T/PARAGUAYA
19488-1709-2022	1709-2022/6	RUIZ DIAZ, PATRICIA	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK / GUIA FACTURA N° 7293 - B - 00060364	AROMATIZANTES EN FRASCOS / ANAFES ELECTR. / BOSAS PLASTICO
19488-1710-2022	1710-2022/5	HANRIQUEZ, EMANUEL GONZALO	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA FACTURA N° B-6825-000016104	TERMOS
19488-1711-2022	1711-2022/9	VALENTINIUSZI, PATRICIA	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA REMITO N° R-9654-00006444	SANDALIAS T/SAPITOS
19488-1713-2022	1713-2022/5	CEJAS, OSCAR ANTONIO	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA REMITO N° R-9654-00006457	JUGUETES VARIOS
19488-1715-2022	1715-2022/1	PAREDES, MARIA ANGELICA	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00009606	MANTELES TELA / ALFOMBRA / CUBRECAMAS / SABANAS
19488-790-2022	790-2022/8	AGUIRRE, AGOSTINA	SE DESCONOCE	VIA CARGO / GUIA N° 999011209456 / FACTURA N° 3266-00041950	CAMPERAS / BLUSAS DAMA / PANTALONES DEPORTIVOS / BOXER / MEDIAS / PUWOLLERS / PANTALONES BAHIANOS
19488-808-2022	808-2022/8	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00004983	CARTERAS / BILLETERAS
19488-810-2022	810-2022/0	PEREIRA, ELIAS	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA REMITO N° R-9654-00004210	VAPEADORES ELECTRONICOS
19488-848-2022	848-2022/6	CASTILLO, LEONARDO FABIAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005278	CAMPERAS / TERMOS / GORRAS / ZAPATILLAS
19488-885-2022	885-2022/4	SANTACRUZ, OSCAR HORACIO	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK / GUIA FACTURA N° 702 - B - 00000541	CAMPERAS
19488-886-2022	886-2022/2	AGUIRRE, AGOSTINA YANEL	SE DESCONOCE	VIA CARGO / GUIA N° 999011215195 / FACTURA N° 3266-00041984	ACOLCHADOS / SABANAS
19488-887-2022	887-2022/0	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00004979	ZAPATILLAS
19488-888-2022	888-2022/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL COMETA INTERNO 370	GORRA C/VISERA / MEDIAS / GUANTES LANA / CALZONCILLOS LARGOS / CALZAS LYCRA
19488-889-2022	889-2022/7	VILLALBA, ALEJANDRO DAVID	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005364	CALZAS P/NIÑOS / ACOLCHADOS / GORRAS
19488-890-2022	890-2022/6	ZAPATA, EUSEBIO NICOLAS	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005358	PELOTAS
19488-891-2022	891-2022/K	VILLALBA, ALEJANDRO DAVID	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005365	BALANZAS / PLANCHAS / JARRAS ELECT. / PAVAS ELECT.
19488-895-2022	895-2022/2	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005013	BALANZAS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-896-2022	896-2022/0	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00004979	BUFANDAS / ZAPATILLAS / CAMPERAS / CORPIÑOS / MEDIAS
19488-897-2022	897-2022/9	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005010	JARRAS ELECT. / BOMBILLAS / BALANZAS / CALOVENTORES
19488-898-2022	898-2022/7	PEREIRA, ELIAS	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA REMITO N° 9654-00004379	VAPEADORES ELECTRONICOS
19488-899-2022	899-2022/5	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00004980	TERMOS / CAMPERAS / PANTALON BAHIANO / BOXERS / BOMBACHAS
19488-900-2022	900-2022/0	SEGOVIA, ANIBAL MATIAS	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005195	CAMPERAS
19488-901-2022	901-2022/9	GUERRA, VICTOR	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005197	CAMPERAS
19488-902-2022	902-2022/7	SANCHEZ, ARIEL	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA REMITO N°9654-00004341	VAPEADORES ELECTRONICOS
19488-950-2022	950-2022/1	FERNANDEZ, FELICIANO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO / GUIA N° HCN 1083025ERPQ / PIEZA SD 538945114AR	ALGODON PARA VAPEADORES
19488-951-2022	951-2022/K	RIOS, AGUSTINA	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS / GUIA N° B-2675-00050756	SABANAS / BOXERS / CORPIÑOS / CARTERAS / CAMPERA
19488-952-2022	952-2022/8	ARANDA, DANIELA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO / GUIA N° HCN 1083124E10100RPQ	VAPEADORES ELECTRONICOS
19488-953-2022	953-2022/6	ARANDA, DANIELA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO / GUIA N° HCN 1083024ERPQ / PIEZA SD 538945128AR	VAPEADORES ELECTRONICOS
19488-969-2022	969-2022/9	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00004586	ZAPATILLAS
19488-970-2022	970-2022/8	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005282	CAMPERAS / MOCHILAS DE TELA
19488-971-2022	971-2022/6	FERNANDEZ, CONSUELO AMPARO	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS / GUIA N° B-2675-00051021	CIGARRILLOS
19488-973-2022	973-2022/8	GIMENEZ, EDUARDO RODRIGO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO / GUIA N° NTL 1002013E101000RRS / PIEZA SD 500679825	CAMPERAS / MANTAS POLAR
19488-974-2022	974-2022/6	LUGO, DIEGO MARCELO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00004854	CAMPERAS
19488-976-2022	976-2022/2	SANTANDER, CAYETANO	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS / GUIA N° B-2675-00050987 / B-2675-00050988	CIGARRILLOS
19488-977-2022	977-2022/0	RUIZ, FLORENCIA	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA FACTURA N° B-6825-00012765	INSTRUMENTOS ODONTOLOGICOS
19488-978-2022	978-2022/9	GUERRA, VICTOR	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005308	CAMPERAS / MANTAS POLAR
19488-979-2022	979-2022/7	MARTINEZ, SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00004989	JARRAS ELECT. / CALOVENTORES / BALANZAS ELECTRONICAS
19488-980-2022	980-2022/6	VILLALBA, ALEJANDRO DAVID	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005366	RADIOS / CALOVENTORES / LICUADORAS / SECADOR PELO
19488-981-2022	981-2022/K	RUBILO, KARINA	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA FACTURA B N° 6825 - 00012994	ZAPATILLAS / CUBIERTAS P/BICICLETAS
19488-985-2022	985-2022/2	RIVEROS, RAUL	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA FACTURA N° B-6825-00013002	JARRAS ELECT. / VASOS ACERO / TERMOS METALICOS / MATES
19488-986-2022	986-2022/0	SERVIN, CARLOS RUBEN	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS / GUIA N° B-2675-00051106	CIGARRILLOS
19488-987-2022	987-2022/9	SERVIN, CARLOS RUBEN	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS / GUIA N° B-2675-00051107	CIGARRILLOS
19488-988-2022	988-2022/7	GONZALEZ, AZUL	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK / GUIA FACTURA N° 7293 - B - 00058833	CAJAS DE TÉ (INFUSION)

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO / CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-989-2022	989-2022/5	MEZA, FEDERICO ALEJANDRO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005595	SUPLEMENTOS DIETARIOS / REPUESTOS Y ACCESORIOS P/ PC
19488-990-2022	990-2022/K	ROBLEDO, FRANCISCO ESTEBAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005579	CARGADORES P/ TEL. CELULARES / TRANSFORMADORES ELECTRICOS
19488-991-2022	991-2022/8	SOTELO, FAVIO MARTIN	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005775 / GUIA N° FB B1376-00005776	SABANAS / ACOLCHADOS
19488-992-2022	992-2022/6	GAMARRA, CEFERINO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005746	SUPLEMENTOS DIETARIOS VETERINARIOS
19488-993-2022	993-2022/4	GAMARRA, CEFERINO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005747	SUPLEMENTOS DIETARIOS VETERINARIOS
19488-995-2022	995-2022/0	SANCHEZ, ANDREA BEATRIZ	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005796	TERMOS / OJOTAS / SABANAS / BALANZAS / MAQ. P/CORTAR PELO
19488-996-2022	996-2022/9	GABILAN, EDUARDO FEDERICO	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS / GUIA N° FB B1376-00005820	TERMOS METALICOS
19488-997-2022	997-2022/7	PEREIRA, ELIAS	SE DESCONOCE	BUS PACK / GUIA REMITO R N° 9654 - 00004820	VAPEADORES ELECTRONICOS
19488-998-2022	998-2022/5	MERCADO, EVER MIGUEL	SE DESCONOCE	EXPRESO DEMONTE / GUIA N° 08006404	CAMPERAS

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2022 N° 103002/22 v. 19/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentar en la DIVISIÓN ADUANA DE USHUAIA - MAIPU 628, Pcia. de Tierra del Fuego y Islas del Atlántico Sur.

BULTOS	CÓDIGO	MERCADERÍA	TITULAR	DOCUMENTO	DEPOSITO
09	99	Q.D.C ENVOLVENTES Y REMATES	VITALCAN S.A.	22067MANI00681J ARBAI914467922	DEPOSITO FISCALES AUSTRALES S.A.

Gerardo Antonio Sciutto, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2022 N° 103230/22 v. 19/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción

penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
17990-259-2017	SCOTTO LAVINA NATALIO ARMANDO (CUIT 20-16413297-9)	16001PI04000423Z	965 INC. A Y B C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. y Cdor. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe División Secretaría 4
17990-332-2017	MARICONDE, GONZALO ARMANDO	16001PI04001763B16001PI04001762A	965 INC A C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. y Cdor. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe División Secretaría 4
17990-765-2017	SEGOVIA OSCAR ROBERTO	17001PI04000151P17001PI04000149W	965 INC. A C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. y Cdor. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe División Secretaría 4

Emiliano Alejandro P. L. Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 19/12/2022 N° 103135/22 v. 19/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondiente al Primer Trimestre del año 2023, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2022-135092502-APN-GFAIU#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Gerente, Gerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/12/2022 N° 102987/22 v. 19/12/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-819-APN-SSN#MEC Fecha: 15/12/2022

Visto el EX-2022-111499304-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Auditores Externos a cargo de este Organismo de Control, al Contador Público Nacional Juan Manuel GARCÍA VILARIÑO (D.N.I. N° 32.670.379).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramón Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/12/2022 N° 103054/22 v. 19/12/2022



¿Nos seguís en Instagram?
 Buscanos en **@boletinoficialarg**
 y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
 en la Secretaría Operativa

Secretaría
 Legal y Técnica
 Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días hábiles bancarios a la señora Estela Mirian Dieguez (Documento Nacional de Identidad N° 5.703.161), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.447/16, Sumario N° 7572, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/12/2022 N° 101692/22 v. 20/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señor Yanina ESTECHE (D.N.I. N° 32.798.957) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7686, Expediente N° 381/36/22, caratulado "ESTECHE YANINA", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/12/2022 N° 101733/22 v. 20/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Lucas Gabriel OLEJNIK (D.N.I. N° 24.588.540) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7695, Expediente N° 381/44/22, caratulado "OLEJNIK LUCAS GABRIEL", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/12/2022 N° 101743/22 v. 20/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Diego Mendoza -DNI 26.732.776- (mediante Resolución N° 180/22 en el Sumario N° 7237, Expediente N° 101.070/14), Oliver Resnik -Pasaporte N° 90812-

(mediante Resolución N° 87/22 en el Sumario N° 3775, Expediente N° 100.369/07), Stig Maasbol -Pasaporte N° 100.380.728- y Facundo Leonardo Guitérrez -D.N.I. N° 24.036.825- (mediante Resolución N° 85/22 en el Sumario N° 4608, Expediente N° 101.059/06). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/12/2022 N° 102181/22 v. 21/12/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.

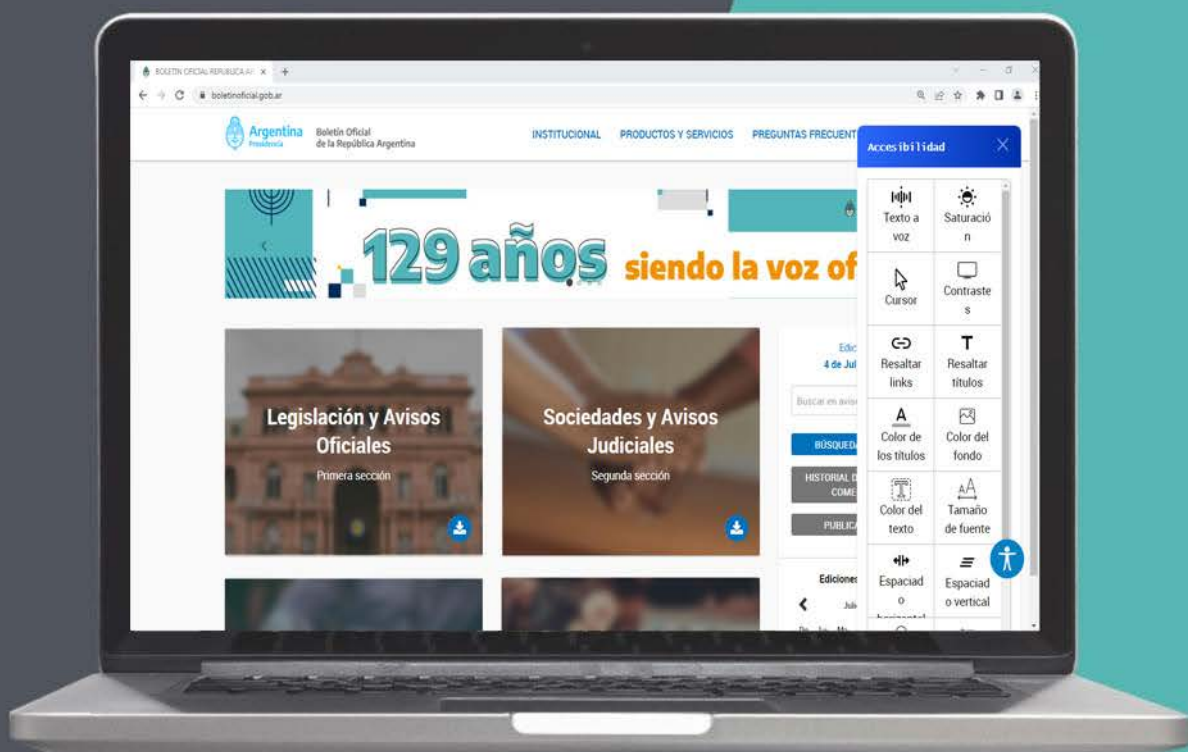


Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

